



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 10 de septiembre de 2018

Año CXXVI Número 33.950

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 810/2018</b> . DECTO-2018-810-APN-PTE - Designase Directora de Producción y Agenda Presidencial.....	3
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 811/2018</b> . DECTO-2018-811-APN-PTE - Designase Director de Ceremonial.....	4

### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1604/2018</b> . DA-2018-1604-APN-JGM .....	6
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 1603/2018</b> . DA-2018-1603-APN-JGM .....	7
PRESUPUESTO. <b>Decisión Administrativa 1605/2018</b> . DA-2018-1605-APN-JGM - Modificación Presupuestaria.....	8

### Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. <b>Resolución 485/2018</b> . RESOL-2018-485-APN-SGP - 10° Congreso y Exposición para la Ciencia y Tecnología Farmacéutica, Biotecnológica, Veterinaria y Cosmética - ETIF 2018. ....	12
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 2/2018</b> . RESOL-2018-2-APN-SCCYDS#MAD.....	13
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 3/2018</b> . RESOL-2018-3-APN-SGE#MHA .....	14
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 4/2018</b> . RESOL-2018-4-APN-SGE#MHA .....	15
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 7/2018</b> . RESOL-2018-7-APN-SGE#MHA .....	16
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución 180/2018</b> . RESOL-2018-180-APN-SECH#MHA .....	17
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 155/2018</b> . RESOL-2018-155-APN-SIGEN.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1438/2018</b> . RESOL-2018-1438-APN-INCAA#MC.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1444/2018</b> . RESOL-2018-1444-APN-INCAA#MC.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1445/2018</b> . RESOL-2018-1445-APN-INCAA#MC.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1446/2018</b> . RESOL-2018-1446-APN-INCAA#MC.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1447/2018</b> . RESOL-2018-1447-APN-INCAA#MC.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1449/2018</b> . RESOL-2018-1449-APN-INCAA#MC.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1464/2018</b> . RESOL-2018-1464-APN-INCAA#MC.....	27
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1467/2018</b> . RESOL-2018-1467-APN-INCAA#MC.....	28
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 64/2018</b> .....	28
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 583/2018</b> . RESOL-2018-583-APN-MM.....	29
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 585/2018</b> . RESOL-2018-585-APN-MM.....	30
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 615/2018</b> . RESOL-2018-615-APN-MM.....	31
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 616/2018</b> . RESOL-2018-616-APN-MM.....	31
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 135/2018</b> . RESOL-2018-135-APN-INV#MA .....	33

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 136/2018</b> . RESOL-2018-136-APN-INV#MA .....	36
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 472/2018</b> . RESOL-2018-472-APN-MT .....	38
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 473/2018</b> . RESOL-2018-473-APN-MT .....	39
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY. <b>Resolución 14/2018</b> .....	41

### Resoluciones - Anteriores

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 317/2018</b> .....	42
---	----

### Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 761/2018</b> . RESGC-2018-761-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	44
--	----

### Resoluciones Sintetizadas

.....	47
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS DOMISANITARIOS. <b>Disposición 8965/2018</b> . DI-2018-8965-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso y comercialización. ....	49
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 282/2018</b> . DI-2018-282-APN-ANSV#MTR.....	55
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 283/2018</b> . DI-2018-283-APN-ANSV#MTR.....	57
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. <b>Disposición 92/2018</b> . DI-2018-92-APN-ORSEP#MI.....	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 236/2018</b> .....	60

### Concursos Oficiales

NUEVOS.....	62
-------------	----

### Avisos Oficiales

NUEVOS.....	64
ANTERIORES.....	76



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### SECRETARÍA GENERAL

#### Decreto 810/2018

#### **DECTO-2018-810-APN-PTE - Desígnase Directora de Producción y Agenda Presidencial.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41761885-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Directora de Producción y Agenda Presidencial de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del EX MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Sofía BENEGAS (D.N.I. N° 35.265.169), en el cargo Directora de Producción y Agenda Presidencial de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/09/2018 N° 66729/18 v. 10/09/2018

## SECRETARÍA GENERAL

### Decreto 811/2018

#### DECTO-2018-811-APN-PTE - Designase Director de Ceremonial.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41414490-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Ceremonial de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del EX MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Darío Alberto LUCAS (D.N.I. N° 14.313.451), en el cargo de Director de Ceremonial de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/09/2018 N° 66730/18 v. 10/09/2018

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Decisión Administrativa 1604/2018

DA-2018-1604-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40931331-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Director de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Estudios Sectoriales y Regionales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la citada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en economía Gustavo MARTIN (M.I. N° 25.430.203), en el cargo de Director de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Estudios Sectoriales y Regionales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 10/09/2018 N° 66693/18 v. 10/09/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 1603/2018

#### DA-2018-1603-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09088876-APN-DMENYD#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 403 del 21 de junio de 2017, 306 del 13 de marzo de 2018, 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacante y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la cual está contenida la Dirección de Supervisión de Obras dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 403/17 se designó transitoriamente al arquitecto Ignacio Porfirio BALLESTER (D.N.I. N° 27.691.014) en el cargo de DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE OBRAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 14 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE OBRAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al arquitecto Ignacio Porfirio BALLESTER (D.N.I. N° 27.691.014), autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 10/09/2018 N° 66694/18 v. 10/09/2018

## **PRESUPUESTO**

### **Decisión Administrativa 1605/2018**

#### **DA-2018-1605-APN-JGM - Modificación Presupuestaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42006718-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que se modifican los créditos vigentes del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN del PODER LEGISLATIVO NACIONAL a fin de incluir la Cooperación Técnica No Reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo N° ATN/AA-16644-AR "Diagnóstico de Acciones de Modernización, Fortalecimiento y Transparencia de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Senado de la Nación".

Que se refuerzan los créditos vigentes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, actuante en el ámbito del PODER JUDICIAL NACIONAL para hacer frente al normal funcionamiento del Alto Tribunal.

Que a los fines de atender los mayores gastos en personal y otras erogaciones, resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que corresponde reforzar los créditos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN destinados a la atención médica de los pensionados no contributivos.

Que, a fin de financiar gastos de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, se rebajan créditos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), a los fines del pago del Fondo Nacional de Incentivo Docente al personal del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER).

Que el incremento citado en el considerando precedente se financia con reducción en los créditos asignados al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que es necesario reforzar el presupuesto vigente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con la finalidad de afrontar los gastos relacionados a la producción del "Nuevo D.N.I." y del Pasaporte Electrónico.

Que el refuerzo mencionado en el considerando precedente se financia mediante la incorporación de recursos propios.

Que, asimismo, con el objeto de atender necesidades operativas y de inversión, se incrementan los créditos vigentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, financiando los mismos mediante la incorporación de recursos propios.

Que se propicia reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para atender obligaciones con diversos Organismos Internacionales.

Que es menester adecuar los créditos vigentes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de incorporar el préstamo FONPLATA ARG-34/2017 destinado al Programa de Fortalecimiento Institucional de las Justicias Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el objeto de incorporar los excedentes de recaudación del Ejercicio 2008 correspondientes a la contribución obligatoria a las Asociaciones Integrantes del Sistema de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, atento lo dispuesto en la sentencia del 26 de diciembre de 2017 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en los autos caratulados "Consejo Federación Bomberos Voluntarios RA c/ EN – ley 25054 y 25848 (art. 11) s/proceso de conocimiento".

Que se amplían los créditos vigentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a fin de atender el pago del Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) y el pago del servicio de policía adicional que presta la citada Fuerza de Seguridad.

Que el incremento citado en el considerando precedente se financia con una reducción de los presupuestos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución N° 546-E del 29 de junio de 2018 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se incrementó el haber mensual del personal de la GENDARMERÍA NACIONAL, actuante en el ámbito del citado Ministerio.

Que por efecto de la citada medida se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones de la GENDARMERÍA NACIONAL.

Que dichas erogaciones se financian con mayores ingresos por aportes y contribuciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los previstos en el presupuesto.

Que por otra parte es menester efectuar una readecuación de los rubros de recursos del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ambos organismos dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que asimismo se debe reforzar los presupuestos del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, a los fines de financiar el Operativo Integración Norte.

Que en virtud de la transferencia de agentes de planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA a la órbita del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1160 del 5 de junio de 2018 y 1400 del 26 de julio de 2018, es menester modificar por compensación el presupuesto vigente de los mencionados Ministerios.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, con el fin de realizar encuestas de turismo internacional y ocupación hotelera.

Que el refuerzo citado en el considerando precedente se financia con una disminución del presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesaria la incorporación de recursos remanentes de donaciones del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a fin de atender el "Proyecto de Reducción de Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) bajo el Protocolo de Montreal", Donación BIRF OTF 14.897.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO propicia incrementar por compensación los créditos asignados a los gastos en personal, sin alterar el total del crédito asignado al Ministerio.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO propicia incrementar créditos y recursos originados en una mayor recaudación del Fondo Nacional Pesquero, cuyo fin será atender transferencias en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 24.922 y sus modificaciones.

Que asimismo el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, refuerza su presupuesto vigente mediante el incremento de recursos mencionado en el considerando precedente.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), incrementa su presupuesto destinado a gastos en personal para atender, por única vez, un incremento en sus unidades retributivas.

Que el incremento mencionado en el considerando anterior se financia con una reducción de créditos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que se incrementa el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN mediante una transferencia de créditos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, en el marco del Proyecto de Turismo Social para Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Mayores en las Unidades Turísticas de Embalse y Chapadmalal.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE propicia incrementar créditos y recursos provenientes de transferencias internas para financiar diversas obras de infraestructura ferroviaria.

Que es menester reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE TRANSPORTE en lo concerniente a las Transferencias al Fondo Fiduciario del Transporte y a las empresas privadas en función de la venta de combustible a precio diferencial.

Que es menester autorizar, conforme lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 27.431 la contratación de la obra con incidencia en ejercicios futuros, "Sistema Cristo Redentor: Ruta Segura - Ruta Nacional N° 7 Tramo: Aguas de Pizarro - Potrerillos" de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que se refuerza por compensación el crédito de la obra citada en el considerando precedente para comenzar a afrontar los compromisos financieros del ejercicio en curso.

Que se incrementa el presupuesto vigente de fuentes propias de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objetivo de atender primordialmente mayores gastos en personal.

Que es menester modificar el presupuesto vigente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para afrontar gastos en personal.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, incrementa su presupuesto vigente derivado de una mayor recaudación, la cual se aplicará principalmente a atender mayores gastos corrientes y de capital.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA propicia incrementar las transferencias a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), con el fin de atender los costos derivados del subsidio a la energía eléctrica.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA con el fin de financiar el proyecto "La Escuela se Planta Frente al Cambio Climático".

Que el incremento citado en el considerando precedente se financia con una reducción del Presupuesto de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que es necesario ajustar el Presupuesto vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), para atender el gasto de los estipendios de los becarios de investigación y los acuerdos paritarios aprobados para el presente ejercicio.

Que el incremento mencionado en el considerando anterior se financia con una reducción de los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE).

Que asimismo se incrementan los créditos y recursos con financiamiento externo de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), para otorgar anticipos financieros a la Empresa INVAP S.E.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA se propone compensar créditos dentro de la jurisdicción a fin de incorporar aportes provenientes de la Donación de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

Que a fin de atender la adquisición de implantes subdérmicos en el marco del Plan Nacional de Prevención y Reducción del Embarazo no Intencional en la Adolescencia, se refuerza el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el refuerzo citado en el considerando precedente se financia con una reducción de los créditos vigentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que se aumenta el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, financiándose con el incremento del cálculo de recursos propios.

Que es preciso adecuar los créditos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con el objeto de incorporar los saldos remanentes correspondientes a las donaciones de la JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY (JICA).

Que asimismo se requiere ajustar su presupuesto, disminuyendo gastos corrientes a favor de gastos de capital financiados a través de transferencias externas.

Que conforme lo establecido por el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 se transfiere el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), de la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que en virtud del considerando precedente la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), cede créditos incrementando el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, destinado a afrontar erogaciones emergentes del Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP).

Que se adecuan los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° del Acta Convenio celebrada entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN JUAN ratificada por el Decreto N° 2.131 del 23 de diciembre de 2009.

Que, asimismo, se incrementan las transferencias corrientes de la citada Jurisdicción con destino a la Empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (OFSE), a la Empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la Empresa RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA) y a la FÁBRICA ARGENTINA de AVIONES "BRIGADIER SAN MARTÍN" SOCIEDAD ANÓNIMA (FAdeA).

Que se propicia atender el Aporte Anual a la Corporación Andina de Fomento (CAF) dispuesto por la Ley N° 27.370.

Que se incrementan las Transferencias a la Provincia de LA RIOJA a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, y en los artículos 8°, 9° y 11 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2018-42550484-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, a la Planilla Anexa A del artículo 11 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la contratación de obras con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2018-42550150-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2018 N° 66733/18 v. 10/09/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



## Resoluciones

### SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

#### Resolución 485/2018

#### **RESOL-2018-485-APN-SGP - 10° Congreso y Exposición para la Ciencia y Tecnología Farmacéutica, Biotecnológica, Veterinaria y Cosmética - ETIF 2018.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el Expediente N° EX 2018-15777957--APN-DDMYA#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la empresa ETIF S.A., por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “10° Congreso y Exposición para la Ciencia y Tecnología Farmacéutica, Biotecnológica, Veterinaria y Cosmética - ETIF 2018”, que se desarrollará del 16 al 18 de octubre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicho acontecimiento es organizado con el propósito de ofrecer una exposición relevante, donde se fomente el encuentro de todas las partes del rubro farmacéutico, biotecnológico y veterinario, ofreciendo un ámbito adecuado de encuentro y crecimiento, con la participación de proveedores de equipamientos, de materias primas y de servicios, representados por empresas líderes del país y del exterior.

Que el Congreso se desarrollará poniendo énfasis en los avances tecnológicos, la revisión de normas y estándares de aplicación, la biotecnología, los procesos de producción y su correspondiente validación, la aplicación de normas nacionales e internacionales en la fabricación de medicamentos y la construcción de plantas productoras, entre otros contenidos relacionados con la temática.

Que su Comité Científico está constituido por relevantes profesionales provenientes de nuestro país y del exterior, que a partir de su trayectoria y experiencia evalúan las problemáticas que hoy se constituyen en las necesidades más críticas.

Que los continuos avances en la tecnología y las novedades en los conocimientos en el área de la salud exigen una continua capacitación profesional.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la entidad solicitante ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “10° Congreso y Exposición para la Ciencia y Tecnología Farmacéutica, Biotecnológica, Veterinaria y Cosmética - ETIF 2018”, que se desarrollará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del 16 al 18 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 10/09/2018 N° 66600/18 v. 10/09/2018

**SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Resolución 2/2018****RESOL-2018-2-APN-SCCYDS#MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-36055234- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo 2018, y la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° RESOL-2016-391-E-APN-MAD de fecha 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° RESOL-2016-391-E-APN-MAD de fecha 19 de octubre de 2016, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE EMPRENDEDORES PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (PROESUS) en el ámbito de ex SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el mencionado PROGRAMA tiene como objetivo detectar, promover y fortalecer emprendimientos vinculados a la promoción del desarrollo sustentable de una manera federal, procurando posicionar la actividad emprendedora como una herramienta para generar empleo y facilitar el acceso a oportunidades, promover la articulación de iniciativas público-privadas que fomenten la participación ciudadana y el desarrollo sustentable como parte esencial de toda actividad económica y fomentar la investigación, promoción y utilización de nuevas tecnologías vinculadas al desarrollo sustentable para la creación de empresas de base científico tecnológica que promuevan buenas prácticas ambientales.

Que fueron desarrollados de manera exitosa las dos primeras ediciones del Concurso Nacional PROESUS, alcanzando a más de 350 emprendimientos sustentables registrados y habiendo distinguido a 30 emprendimientos sustentables como ganadores.

Que, con el objeto de continuar conociendo, promover y fortalecer emprendimientos innovadores vinculados al sector ambiental, generando proyectos de valor agregado, resulta necesario organizar y realizar una nueva edición del Concurso Nacional PROESUS.

Que, en tal sentido, el Concurso resulta ser un instrumento necesario para el desarrollo de proyectos y la participación de actores diversos para potenciar un ecosistema de innovación diverso, heterogéneo y complementario para proyectar el sector, en este caso, Ambiental, hacia el futuro, difundir sus principales desafíos en la REPÚBLICA ARGENTINA e inspirar a toda la sociedad a identificar oportunidades, proponer soluciones innovadoras sustentables, acelerar y promover conversaciones transformadoras sobre escenarios futuros, nuevos desafíos, mercados, tecnologías y nuevas tendencias.

Que corresponde aprobar las Bases y Condiciones del Concurso, las que estipularán las disposiciones que regularán las líneas de participación, participantes, jurado, estructura, criterios de selección, formalidades del proceso, calendarización y todos los demás aspectos que implica la realización del evento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la realización del “3° Concurso Nacional PROESUS”, que tiene como objeto detectar, promover y fortalecer emprendimientos de alto impacto positivo, que fomenten el desarrollo sustentable mediante la utilización de nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase las Bases y Condiciones del “3° Concurso Nacional PROESUS” que como ANEXO I (IF-2018-38259476-APN-DIDS#MAD) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Bruno Gentile

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2018 N° 66624/18 v. 10/09/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**  
**Resolución 3/2018**  
**RESOL-2018-3-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que por medio del Decreto N° 1.025 del 12 de diciembre de 2017, entre otras cosas, se determinó que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultándolo a dictar las normas que estime corresponder.

Que a través de la Resolución N° 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel Destinado a la Mezcla en el Mercado Interno, producto de cuya aplicación se dictó la Resolución N° 117 del 31 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA estableciendo el precio del citado producto a partir del 1 de septiembre de 2018, y se publicó el mismo en la página Web de este Ministerio.

Que las recientes alteraciones cambiarias, sumadas al impacto que tuvieron para los precios del aceite de soja –principal insumo para la elaboración de biodiesel– los cambios introducidos por el Decreto N° 798 del 3 de septiembre de 2018 en los derechos de exportación del citado insumo, exigen la implementación de mecanismos transitorios tendientes a limitar el impacto de las modificaciones ocurridas en las variables macroeconómicas.

Que a través del artículo 14 del Decreto N° 802 del 3 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Energía, con dependencia del MINISTERIO DE HACIENDA y entre sus objetivos se encuentra el de ejercer las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el precio de adquisición del biodiesel establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 117 del 31 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, el cual queda fijado en PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NUEVE (\$26.509) por tonelada.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Javier Alfredo Iguacel

e. 10/09/2018 N° 66446/18 v. 10/09/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 4/2018**

**RESOL-2018-4-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2018

VISTO los Expedientes N° EX-2018-16064666-APN-DGDO#MEM, N° EX-2018-16064878-APNDGDO#MEM, N° EX-2018-16064984-APN-DGDO#MEM, N° EX-2018-16084412-APN-DGDO#MEM, N° EX-2018-16064518-APN-DGDO#MEM, N° EX-2018-16064772-APN-DGDO#MEM, N° EX-2018-16084525-APN-DGDO#MEM los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 575 del 21 de junio de 2018, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y complementarias y las Resoluciones Nros. 287 del 24 de agosto de 2017 y 453 del 23 de noviembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 287 del 24 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO ONCE (111) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I a la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificaciones y complementarias.

Que por la Resolución N° 453 del 23 de noviembre de 2017 del citado ex Ministerio, se aprobaron las Bases del Concurso definidas por los integrantes de los Comités de Selección y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna.

Que mediante el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, quedando a cargo de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA MINERA algunas de las funciones de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA.

Que los miembros de los Comité de Selección N° 1 y N° 2, han administrado el proceso de evaluaciones respetando los lineamientos instituidos por la normativa vigente y han establecido la conformación del Orden de Mérito resultante mediante las actuaciones que constan en el expediente citado en el Visto.

Que los integrantes de los citados Órganos han actuado en un todo de acuerdo con lo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y el Régimen de Selección de Personal para el SI.N.E.P. aprobado por la citada Resolución N° 39/2010.

Que la presente medida no generará erogación presupuestaria alguna.

Que mediante el artículo 8 del Decreto N° 575 del 21 de Junio de 2018 se sustituyó la denominación de MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por la de MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que mediante el artículo 4 del Decreto N° 585 del 25 de Junio de 2018 se creó la estructura de nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 64 del Anexo I a la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los Órdenes de Mérito Definitivos del proceso de selección convocado mediante Resolución N° 453 del 23 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, elevado por los Comités de Selección N° 1 y N° 2, correspondientes a los cargos del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA actual MINISTERIO DE ENERGÍA, según se detalla en los Anexos: Anexo I SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA (IF-2018-20769298-APN-DGRRHH#MEM); Anexo II DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

HUMANOS (IF-2018-43729149-APN-DGRRHH#MEM); Anexo III DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL (IF-2018-43729370-APN-DGRRHH#MEM); Anexo IV DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (IF-2018-43729590-APN-DGRRHH#MEM); Anexo V DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA (IF-2018-43729641-APN-DGRRHH#MEM); Anexo VI DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA (IF-2018-43729758-APN-DGRRHH#MEM); Anexo VII SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA (IF-2018-43729090-APN-DGRRHH#MEN); Anexo VIII SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA MINERA (IF-2018-43729234-APNDGRRHH# MEN); Anexo IX SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES (IF-2018-43729450-APN-DGRRHH#MEN); Anexo X SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS (IF-2018-43729547-APN-DGRRHH#MEN); Anexo XI SUBSECRETARÍA LEGAL (IF-2018-43729633-APN-DGRRHH#MEN); Anexo XII UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL (IF-2018-43729703-APN-DGRRHH#MEN) que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Procédase a la elaboración de los actos correspondientes para efectivizar las designaciones de las personas que se encuentran en posición de ser designadas en los citados Anexos que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente no generará erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2018 N° 66520/18 v. 10/09/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 7/2018**

**RESOL-2018-7-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-43155140-APN-DGDO#MEN, la Resolución MEN N° 122 del 3 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, sus modificatorias y complementarias, se determinó la aplicación de la denominada Tarifa Social para el volumen de energía a ser distribuido por los agentes prestadores del servicio público de electricidad a aquellos consumidores residenciales que reunieran los criterios de calificación y asignación determinados por la Resolución N° 7 del 27 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, posteriormente modificada por la Resolución N° 219 del 11 de octubre de 2016 del mismo Ministerio.

Que siendo decisión política del Gobierno Nacional que el proceso de normalización del precio mayorista de la energía eléctrica iniciado en el 2016 contemplara la puesta en funcionamiento de la referida Tarifa Social, cuyo sostenimiento supuso un sustancial aporte del Tesoro Nacional, independientemente de la jurisdicción en la que se encuentren los usuarios beneficiarios del referido régimen, se consideró necesario, para la continuidad del beneficio de la Tarifa Social, la contribución de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el financiamiento de su aplicación en relación con los usuarios domiciliados en dichas jurisdicciones, mediante los mecanismos que oportunamente se implementen en cada una de ellas.

Que en tal sentido, mediante la Resolución N° 122 del 3 de septiembre del ex MINISTERIO DE ENERGÍA se estableció que a partir del 1 de enero de 2019, el régimen de Tarifa Social para los beneficiarios que se encuentran domiciliados en las distintas jurisdicciones del servicio público de distribución de electricidad, será aplicable por los mecanismos que se instrumenten en cada una de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a dicho régimen y que involucrará la asunción de su financiamiento y la coordinación con los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de cada jurisdicción, los respectivos entes reguladores locales y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que sin perjuicio de ello, en virtud del requerimiento efectuado por distintas jurisdicciones, en lo que hace a la implementación de la referida medida, se estima conveniente dejar sin efecto lo establecido por la referida Resolución N° 122/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 802 del 3 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 122 del 3 de septiembre de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Javier Alfredo Iguacel

e. 10/09/2018 N° 66732/18 v. 10/09/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución 180/2018**

**RESOL-2018-180-APN-SECH#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

Visto el expediente EX-2018-42801259- -APN-DGD#MHA, la ley 24.156, los decretos 866 del 28 de mayo de 1992, 1815 del 29 de septiembre de 1992 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y la resolución 891 del 23 de julio de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 se aprueba el “Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156”, el cual establece en su artículo 14 los clasificadores de gastos y recursos utilizados en el proceso presupuestario.

Que a través del decreto 866 del 28 de mayo de 1992 se aprobó los clasificadores por Objeto del Gasto, por Rubro de los Recursos y por Finalidades y Funciones.

Que en el artículo 1° del decreto 1815 del 29 de septiembre de 1992 se establece la aplicación de los Clasificadores Presupuestarios aprobados por el decreto 866/1992 a todos los integrantes del Sector Público Nacional financiero y no financiero.

Que mediante la resolución 891 del 23 de julio de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron los Clasificadores Institucional, Geográfico, por Fuente de Financiamiento, Económico de los Recursos, Económico de los Gastos, y las correspondientes metodologías para la confección de la Clasificación Económica de los Gastos y de los Recursos.

Que en el artículo 4° del citado decreto 866/1992 se faculta a esta secretaría a dictar las normas de interpretación como así también a determinar, en los documentos presupuestarios, los niveles de apertura de cada uno de los clasificadores aprobados por ese decreto.

Que en el artículo 6° de la citada resolución 891/1992 se faculta a esta secretaría a dictar las normas de interpretación y a realizar aperturas y ampliaciones en los clasificadores aprobados por dicha resolución.

Que el uso de las clasificaciones presupuestarias hace preciso adaptar su detalle y normas de interpretación a necesidades específicas de aplicación.

Que en la última versión del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional (2014) los sistemas de armamentos se tratan como activos fijos en razón de que se emplean continuamente en la prestación de servicios de defensa, incluso si su utilización en tiempos de paz es simplemente de carácter disuasivo.

Que en ese sentido, es preciso convertir los gastos que se registren en “44 Equipo militar y de seguridad” en la función “2.1 Defensa” en gastos de capital, a cuyo efecto es necesario actualizar la metodología de elaboración de la Clasificación del Gasto por su Carácter Económico.

Que la actual etapa de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2019 requiere y, a su vez, facilita la implementación de la presente medida en esta instancia.

Que esta medida se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 6° de la resolución 891/1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y en el artículo 6° del decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Eliminar la cuenta “2.1.2.2.3. Equipos Militares” y agregar la cuenta “2.2.1.1.5. Equipos Militares” de la Clasificación del Gasto por su Carácter Económico.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la actualización y ordenamiento de la metodología de elaboración de la Clasificación del Gasto por su Carácter Económico de acuerdo con el detalle obrante en anexo (IF-2018-43717481-APN-SSP#MHA) al artículo 2° que integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia para la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Rodrigo Hector Pena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2018 N° 66460/18 v. 10/09/2018

## SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

### Resolución 155/2018

#### RESOL-2018-155-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2018-29686666-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del Decreto N° 72/2018, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos”, lo que llevó al Poder Ejecutivo Nacional a modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1344/2007 (Reglamentario de la Ley N° 24.156) estableciendo que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó –entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante presentación recepcionada en este organismo el 21 de junio del corriente (IF-2018-29688871-APN-SIGEN), el entonces Presidente de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., Mario Agustín DELL’ACQUA, informó que el Director de Auditoría Interna había presentado su renuncia, y solicitó que se inicie el mencionado procedimiento.

Que en virtud de ello, por el expediente citado en el Visto, tramitó el proceso de evaluación y selección, y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 2 de julio del corriente.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Lic. Juan URIBE, en representación de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., de acuerdo a la Nota recepcionada el 2 de julio del corriente (IF-2018-31326975-APN-SIGEN), y el Ing. Ricardo FRANCESCHELLI y el Cr. Guillermo STOK, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum ME-2018-31261708-APN-SIGEN y ME-2018-31876155-APN-STCYF#SIGEN, respectivamente.

Que, en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5° de la Resolución citada- los posibles candidatos de acuerdo al área de la gestión pública de incumbencia, que se hubieran

incorporado a dicha base hasta el día 6 de julio de 2018, fecha que se fijó como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que de todas las personas que se postularon fueron seleccionados un total de CINCO (5) profesionales, a quienes -por cumplir con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto, entre otras, en las incumbencias de "Control de la gestión pública" y/o "Transporte"- se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, manifestaron su intención de participar en el proceso la totalidad de ellos, a saber: el Cr. Gabriel Víctor ROSSI (DNI N° 14.897.289), el Lic. Alberto Alejandro ZICARI (DNI N° 13.305.240), la Cra. Analía del Luján OSTOJICH (DNI N° 14.623.698), el Cr. Jorge Alejandro LUKASZCZUK (DNI N° 18.004.574), y la Cra. Delma Vivian DAZA (DNI N° 14.634.398).

Que cada miembro del Comité -por separado- efectuó el examen de integridad previsto en la normativa aplicable, no habiendo surgido, en dicha etapa, objeciones o cuestiones verificadas que constituyeran impedimento para que los candidatos continuaran en el proceso de selección que nos ocupa.

Que así, el 30 de julio de 2018, los miembros del Comité -ahora en pleno- llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a esta tercera etapa del procedimiento de selección, conocimiento que luego se complementara con los respectivos "Informes de Evaluación de Competencias Conductuales", elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la Oficina Nacional de Empleo Público del Ministerio de Modernización.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección concluyó que los CINCO (5) postulantes evaluados reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular y que cuentan con las capacidades técnicas y las competencias conductuales al efecto.

Que atento ello, remitieron a mi consideración el listado correspondiente a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A..

Que luego de un exhaustivo análisis y ponderación del Informe presentado por el Comité de Selección y de los antecedentes acreditados de los postulantes, procederé a designar como Auditor Interno del organismo antedicho al Cr. Jorge Alejandro LUKASZCZUK.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación del agente a designar se encuentra en el EX-2018-29009882-APN-GNEICI#SIGEN y en el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-29864583-APN-GNEICI#SIGEN.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018 y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar al Cr. Jorge Alejandro LUKASZCZUK (DNI N° 18.004.574), en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente al organismo, una vez que la persona haya aceptado el nombramiento.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar a Aerolíneas Argentinas, al Ministro de Modernización de la Nación, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 10/09/2018 N° 66229/18 v. 10/09/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1438/2018****RESOL-2018-1438-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-18995534-APN-GA#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 725-E de fecha 8 de mayo de 2018, N° 1149-E de fecha 31 de julio de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 725-E/2018 se llamó a “CONCURSO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES POR INCUBADORA – 2018”.

Que los Jurados designados en la Resolución INCAA N° 1149-E/2018 se han expedido en su Acta del día 20 de agosto de 2018, la cual obra en expediente mencionado en el Visto, donde se declaran DIECIOCHO (18) proyectos ganadores de la 1° etapa “CONCURSO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES POR INCUBADORA – 2018”, según lo estipula el Artículo 17 del CAPITULO V de las bases del concurso aprobadas por Resolución INCAA N°725-E 2018.

Que según el Acta de ganadores firmada por los Jurados, los mismos han seleccionado DIECIOCHO (18) proyectos seleccionados en esta PRIMERA ETAPA.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores de la 1° ETAPA del “CONCURSO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES POR INCUBADORA – 2018”. aprobado por Resolución INCAA 725-E 2018 a los siguientes proyectos:

1. BILBAO de 188 S.R.L de Región Metropolitana
2. MUSSOLINI MI HA DETTO de GRINSCHPUN, ALEJANDRA NICOLASA de Región Metropolitana
3. LA TARA de AH! CINE S.R.L de Región Metropolitana
4. BAHIA BASQUET de KOHA, MARIANO de Región Centro Norte
5. GURU, LO QUE SE PUEDE FILMAR de COMUNE, MARIA VICTORIA de Región Metropolitana
6. LA ALEGORIA DE LA CUEVA de RODRIGUEZ, PAULA VERONICA de Región Centro Norte
7. DESENTIERROS de CARLINO, PAMELA MELISA de Región Centro Norte
8. TELMA, EL CINE Y EL SOLDADO de SALAMANCA CINE S.R.L de Región Metropolitana
9. PASA LA BOLA de GUERSCHANIK GABRIELA de Región Metropolitana
10. ESPEJO DOSQUINCE de METICHE FILMS S.R.L de Región Metropolitana
11. CUIDADORAS de UASSOUF, GABRIELA de Región Metropolitana
12. CUANDO FUIMOS VALIENTES: UNA CARTOGRAFIA DEL DESEO de DURAN, LAURA BEATRIZ de Región Metropolitana
13. LOS BRILLANTES MACHETES BAJO EL SOL de LESCANO NORIEL, FRANCISCO SEBASTIÁN de Región NOA

14. EL NEGRO de FERRER, MARIA EUGENIA de Región Centro Norte
15. CIAR DEL RIO de APARICIO RICARDO RENAN de Región NOA
16. EL ÚLTIMO CONTINENTE de TRAPECIO CINE S.R.L de Región Metropolitana
17. LAS PALABRAS DE LA TIERRA de BAUMA MARIA JIMENA de Región Cuyo
18. PENDEJA de ROCCA LADA, FERNANDA GABRIELA de Región Centro Norte

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 10/09/2018 N° 66211/18 v. 10/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1444/2018**

#### **RESOL-2018-1444-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10522288- -APN-GA#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 742-E de fecha 08 de mayo de 2018, N°1397-E de fecha 03 de septiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 742-E/2018 se llamó a “CONCURSO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL – 2018”.

Que por Resolución INCAA N° 1397-E 2018 se designó a los miembros del jurado del mencionado concurso.

Que la mencionada selección se hizo en el marco de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso, conforme Resolución INCAA N° 742-E 2018

Que las Subgerencias de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganador del CONCURSO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL – 2018 aprobado por Resolución INCAA 742-E 2018 al siguiente proyecto:

· VEDETTE de WANKACINE S.R.L.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 10/09/2018 N° 66222/18 v. 10/09/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1445/2018****RESOL-2018-1445-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43123368- -APN-GCYCG#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 746-E de fecha 08 de mayo de 2018, N°1398-E de fecha 03 de septiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 746-E 2018 se llamó a “CONCURSO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES WEB FEDERALES - 2018”

Que por Resolución INCAA N° 1398-E 2018 se designó a los miembros del jurado del mencionado concurso.

Que la mencionada selección se hizo en el marco de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso, conforme Resolución INCAA N° 746-E 2018

Que las Subgerencias de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores del CONCURSO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES WEB FEDERALES - 2018 aprobado por Resolución INCAA 746-E 2018 a los siguientes proyectos:

REGION NEA:

- ENCRUCIJADA de RECCIO JOSEFINA

REGION NOA:

- TUCSON CITY de NIEDERLE FEDERICO AGUSTIN
- PACHAMAMAC de IRIGOITIA CESAR CRISTIAN
- LOS SANTEROS de HEREDIA AGUSTINA

REGION CUYO:

- CLONOS de RUGGERI DIEGO SEBASTIAN
- EL RATON ROJO de PELLEGRINO FRANCO
- KAYAK BROTHERS de KALIK LUCAS EZEQUIEL

REGION PATAGONIA:

- LEYENDAS PATAGÓNICAS de Guerrero Cecilia
- EL METEORITO de COOPERATIVA DE TRABAJO OJO AL SUR PRODUCCIONES LIMITADA
- FINLI LA NUEVA ESTRELLA DEL SUR de SARMIENTO LAURA GISELLE

REGION CENTRO NORTE:

- XENIALS, LOS HIJOS DEL MEDIO de SOLIS ARIADNA SABRINA
- ¿ME LO PUEDO QUEDAR? de CARLINO MARIA ROSARIO
- LA CASA DE PEPERINA de FRAU ANA LUCIA

## REGION CENTRO METROPOLITANO:

- LUNA Y EL GRAN DANES de EL PERRO EN LA LUNA S.R.L.
- NICOLASA de VIRUES HERNAN RODOLFO
- SOCIALEROS de BREA MARIA LUCILA

ARTÍCULO 2°.- Declarar como ganadores reasignando los premios vacantes en la región NEA del CONCURSO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES WEB FEDERALES - 2018 aprobado por Resolución INCAA 746-E 2018 a los siguientes proyectos:

- PESADILLAS DE BOLSILLO de TETE NICOLAS de la región CUYO
- DIVISION PALERMO de TORRAS PALOMA de la región CENTRO METROPOLITANO

ARTÍCULO 3°.- Declarar como ganadores suplentes y por orden de mérito del CONCURSO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES WEB FEDERALES - 2018 aprobado por Resolución INCAA 746-E 2018 a los siguientes proyectos:

- GORDOFOBIA – A RODAR MI VIDA de FUHRER NOEMI LILIAN
- FOREST RUN de BENAVENTE GALAN MARIA SAULA
- ORI Y GEN de LUNA CROOK JAVIER IGNACIO
- VOLVER VERDE de M. EUGENIA FERRER Y MAURICIO F. MINOTTI SOCIEDAD SIMPLE

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 10/09/2018 N° 66447/18 v. 10/09/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 1446/2018

#### RESOL-2018-1446-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43123524- -APN-GCYCG#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 747-E de fecha 08 de mayo de 2018, N°1399-E de fecha 03 de septiembre de 2018;

#### CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 747-E/2018 se llamó a “CONCURSO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES FEDERALES - 2018”

Que por Resolución INCAA N° 1399-E 2018 se designó a los miembros del jurado del mencionado concurso.

Que la mencionada selección se hizo en el marco de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso, conforme Resolución INCAA N° 747-E 2018

Que las Subgerencias de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganadores del CONCURSO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES FEDERALES - 2018 aprobado por Resolución INCAA 747-E 2018 a los siguientes proyectos:

Región CUYO:

- EL MAL DEL INFINITO de Turesso Ricardo Luis
- SUPERCLÁSICOS de Puebla Andrea Alejandra
- MAGDALENA de Toro Pollicino Sofia

Región NOA:

- INTRÍNSECO de Aparicio Ricardo Renan
- EL MIEDO SOLO SIRVE PARA PERDERLO TODO de Lescano Noriel Franco Sebastian

Región NEA:

- LITORAL STAND UP COMEDY, LA SERIE de Recchia Josefina

Región PATAGONIA:

- VISTA AL SUR, LA CREACIÓN DEL OFICIO de Perez Maria Gabriela
- NO VA MÁS de Benito Mariano Oscar

Región CENTRO NORTE:

- UN LUGAR ENTRE LAS SOMBRAS de MATIOZZI FRANCISCO
- COWBOTS de Tobal Claria Dalmira Maria
- SOMBRAS EN LOS JUEGOS de Vivas Manuel Alejandro

ARTÍCULO 2º.- Declarar como ganadores reasignando DOS (02) premios vacantes en la región NEA y UN (01) premio vacante de la región NOA del CONCURSO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES FEDERALES - 2018 aprobado por Resolución INCAA 747-E 2018 a los siguientes proyectos:

EL IMPOSTOR de Garcia Alfonso Conrado de la región CUYO

ALEJANDRÍA de Navarro Ramiro Javier de la región CUYO

BAYONETAS CALADAS de Pellegrino Franco de la región CUYO

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 10/09/2018 N° 66223/18 v. 10/09/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 1447/2018

#### RESOL-2018-1447-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10522236- -APN-GA#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 745-E de fecha 08 de mayo de 2018, N°1397-E de fecha 03 de septiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 745-E/2018 se llamó a “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL SUPERIOR-2018”.

Que por Resolución INCAA N° 1397-E 2018 se designó a los miembros del jurado del mencionado concurso.

Que la mencionada selección se hizo en el marco de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso, conforme Resolución INCAA N° 745-E 2018

Que las Subgerencias de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores del CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL SUPERIOR-2018 aprobado por Resolución INCAA 745-E 2018 a los siguientes proyectos:

- LA JAULA CIRCULAR de RODRIGUEZ PAULA VERONICA
- EL PULPO NEGRO de 16: 9 SRL
- SIGANME de A LATINA SRL
- TRIPLE FRONTERA de KAPOW S.A.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 10/09/2018 N° 66227/18 v. 10/09/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 1449/2018

#### RESOL-2018-1449-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-18995534-APN-GA#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 725-E de fecha 8 de mayo de 2018, N° 1149-E de fecha 31 de julio de 2018 y N° 1080-E de fecha 16 de julio de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 725-E/2018 se llamó a “CONCURSO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES POR INCUBADORA – 2018”.

Que por Resolución INCAA N°1080-E/2018 se modificó el inciso a) de la Etapa 2 del artículo 17 del capítulo V - DEL PREMIO de las BASES Y CONDICIONES DEL “CONCURSO INCUBADORA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES – 2018” aprobadas en el artículo 2° de la Resolución INCAA N° 725-E/2018, la cual quedó de la siguiente manera: “a) el monto del aporte adicional de dinero a realizar por el INCAA para la producción de cada PROYECTO LARGOMETRAJE DOCUMENTAL será de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo del PROYECTO con un tope total máximo de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL (1.150.000.-) de acuerdo al presupuesto presentado y reconocido por el INCAA en la entrega final correspondiente a la ETAPA UNO”.

Que los Jurados designados en la Resolución INCAA N° 1149-E/2018 se han expedido en su Acta del día 20 de agosto de 2018, la cual obra en expediente mencionado en el Visto, donde se declaran DIECIOCHO (18) proyectos ganadores de la 1° etapa “CONCURSO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES

POR INCUBADORA – 2018”, según lo estipula el Artículo 17 del CAPITULO V de las bases del concurso aprobadas por Resolución INCAA N°725-E 2018.

Que según el Acta de ganadores firmada por los Jurados, los mismos han seleccionado DIECIOCHO (18) proyectos seleccionados en esta PRIMERA ETAPA.

Que la Subgerencia de Fortalecimiento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganadores de la 1º ETAPA del “CONCURSO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES POR INCUBADORA – 2018”. Aprobado por Resolución INCAA 725-E /2018 a los siguientes proyectos:

1. BILBAO de 188 S.R.L de Región Metropolitana.
2. MUSSOLINI MI HA DETTO de GRINSCHPUN, ALEJANDRA NICOLASA de Región Metropolitana.
3. LA TARA de AH! CINE S.R.L de Región Metropolitana.
4. BAHIA BASQUET de KOHA, MARIANO de Región Centro Norte.
5. GURU, LO QUE SE PUEDE FILMAR de COMUNE, MARIA VICTORIA de Región Metropolitana.
6. LA ALEGORIA DE LA CUEVA de RODRIGUEZ, PAULA VERONICA de Región Centro Norte.
7. DESENTIERROS de CARLINO, PAMELA MELISA de Región Centro Norte.
8. TELMA, EL CINE Y EL SOLDADO de SALAMANCA CINE S.R.L de Región Metropolitana.
9. PASA LA BOLA de GUERSCHANIK GABRIELA de Región Metropolitana.
10. ESPEJO DOSQUINCE de METICHE FILMS S.R.L de Región Metropolitana.
11. CUIDADORAS de UASSOUF, GABRIELA de Región Metropolitana.
12. CUANDO FUIMOS VALIENTES: UNA CARTOGRAFIA DEL DESEO de DURAN, LAURA BEATRIZ de Región Metropolitana.
13. LOS BRILLANTES MACHETES BAJO EL SOL de LESCANO NORIEL, FRANCISCO SEBASTIÁN de Región NOA.
14. EL NEGRO de FERRER, MARIA EUGENIA de Región Centro Norte.
15. CIAR DEL RIO de APARICIO RICARDO RENAN de Región NOA.
16. EL ÚLTIMO CONTINENTE de TRAPICIO CINE S.R.L de Región Metropolitana.
17. LAS PALABRAS DE LA TIERRA de BAUMA MARIA JIMENA de Región Cuyo.
18. PENDEJA de ROCCA LADA, FERNANDA GABRIELA de Región Centro Norte.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 10/09/2018 N° 66210/18 v. 10/09/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1464/2018****RESOL-2018-1464-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40003129-APN-GCYCG#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 22 de agosto de 2002 y N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017, y Resoluciones INCAA N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017, N° 768-E de fecha 9 de mayo de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece que entre las funciones del Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la de designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de la misma.

Que la Resolución N° 1477-E/2017 crea el Comité COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS estableciendo su integración y funcionamiento.

Que conforme lo mencionado en el párrafo anterior el artículo 17 de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 dicho COMITÉ sesionará por el término de SEIS (6) meses y estará integrado por TRES (3) miembros documentalistas, que podrán ser realizadores integrales y tendrá la función de evaluar las películas presentadas a Post Producción y las presentaciones realizadas según lo establecido en la Resolución INCAA N° 3966/2015.

Que los Señores Hernán Gabriel FERNÁNDEZ (DNI N° 31.373.057), Carolina Mariana FERNÁNDEZ (DNI N° 26.000.196), y Héctor Adrián JAIME (DNI N° 22.040.453) han sido designados como integrantes del COMITÉ DE PELÍCULAS TERMINADAS, y en carácter de suplente al Señor Alejandro Federico HARTMANN (DNI N° 23.374.575), ello conforme el acta de fecha 20 de julio de 2018 del Consejo Asesor nombrado por el Decreto N° 877/2017, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias.

Que los integrantes mencionados se encuentran inscriptos en el registro de postulantes a la integración de los distintos comités establecidos en la normativa vigente del Organismo, conforme lo dispuesto en la Resolución INCAA N° 768-E/2018, y cumplen asimismo los requisitos de admisibilidad señalados en el Artículo 20 de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 a fin de la integración del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez transcurridos SEIS (6) meses de la entrada en vigencia de la misma, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisuales y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la misma surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar como miembros del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS a los Señores Hernán Gabriel FERNÁNDEZ (DNI N° 31.373.057), Carolina Mariana FERNÁNDEZ (DNI N° 26.000.196) y Héctor Adrián JAIME (DNI N° 22.040.453), desde el día 29 de agosto y por un plazo de SEIS (6) meses.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar en carácter de suplente de los miembros del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS al Señor Alejandro Federico HARTMANN (DNI N° 23.374.575).

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar constancia de que será de aplicación la Resolución N° 1477-E/2017, en todo aquello que no contradiga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1467/2018****RESOL-2018-1467-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10647049- -APN-GA#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 743-E de fecha 08 de mayo de 2018, N° 1397 de fecha 03 de septiembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 743-E/2018 se llamó a "CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL MEDIO - 2018".

Que por Resolución INCAA N° 1397-E 2018 se designó a los miembros del jurado del mencionado concurso.

Que la mencionada selección se hizo en el marco de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso, conforme Resolución INCAA N° 743-E 2018.

Que las Subgerencias de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores del CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL MEDIO - 2018 aprobado por Resolución INCAA 743-E 2018 a los siguientes proyectos:

- LOS INVISIBLES del presentante MACACO FILMS SRL
- CHICAS MUERTAS del presentante SCHONFELD MAXIMILIANO LUIS
- BATACLANA del presentante MAGMA CINE S.R.L.
- CLICS, SONIDO Y FURIA del presentante EL PERRO EN LA LUNA S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 10/09/2018 N° 66445/18 v. 10/09/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR****Resolución 64/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 12657-7358-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma Depósito Fiscal Córdoba S.A: CUIT N° 33-71575792-9 presentó con fecha 30 de octubre de 2017, carta de intención respecto de un depósito fiscal general en los términos de lo normado el art. 3° de la Resolución

General AFIP N° 3871, ubicado en Av. Las Malvinas 8551, ciudad de CORDOBA, Provincia hómónima, jurisdicción de la Aduana de CORDOBA.

Que la citada firma solicita la habilitación de un depósito fiscal con una superficie total de 4.489,49 m2 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), para almacenar mercadería a granel y palletizada.

Que la actuación fue remitida a la Dirección Regional Aduanera CENTRAL mediante Nota N° 141/18 (DI GERP) de fecha 13/03/2018, a fin de que a título de colaboración, a través de la misma se evalúe la posible factibilidad de habilitación de un depósito fiscal general presentada por la firma Depósito Fiscal Córdoba S.A.

Que a tales fines desde la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos, se solicitó tener especialmente en cuenta el tipo de mercaderías que se pretenden almacenar, su ubicación, trazabilidad, descripción operativa, inversiones realizadas, tecnología, todo ello conforme la documental obrante en la actuación y valorando las necesidades de esa Aduana.

Que obra a fs. 106/107 la intervención de la Aduana de CORDOBA y a fs. 108, 119/120 la de la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA, las cuales opinan favorablemente respecto del proyecto de habilitación de depósito fiscal presentado por la firma Depósito Fiscal Córdoba S.A.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° 6/2018 (DGA) y la Disposición N° 55/2012 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL ADUANERO A CARGO  
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de depósito fiscal general presentado por la firma Depósito Fiscal Córdoba S.A: CUIT N° 33-71575792-9, ubicado en Av. Las Malvinas 8551, ciudad de CORDOBA, Provincia hómónima, jurisdicción de la Aduana de CORDOBA.

ARTICULO 2°: A los fines de la habilitación del depósito fiscal en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General AFIP N° 3871.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Notifíquese al interesado por conducto de la División Zonas Primarias y Fronteras. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Remítanse la presente a la Aduana de CORDOBA. Alejandro Fabian Valli

e. 10/09/2018 N° 66546/18 v. 10/09/2018

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Resolución 583/2018

#### RESOL-2018-583-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 1407 de fecha 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Doctor Juan Manuel MUÑOA (D.N.I. N° 33.483.706) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGULATORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 27 de agosto de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Acéptase, a partir del 27 de agosto de 2018, la renuncia presentada por el Doctor Juan Manuel MUÑOA (D.N.I. N° 33.483.706) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGULATORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 1407 de fecha 30 de julio de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 10/09/2018 N° 66550/18 v. 10/09/2018

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Resolución 585/2018

#### RESOL-2018-585-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 665 de fecha 19 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Ingeniero Valentín José Miguel CAPUTO (D.N.I. N° 26.740.248) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y REDES dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 7 de agosto de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Acéptase, a partir del 7 de agosto de 2018, la renuncia presentada por el Ingeniero Valentín José Miguel CAPUTO (D.N.I. N° 26.740.248) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y REDES dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 665 de fecha 19 de abril de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director Nacional de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 10/09/2018 N° 66551/18 v. 10/09/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN****Resolución 615/2018****RESOL-2018-615-APN-MM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO la Decisión Administrativa N° 264 de fecha 24 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al señor Ricardo Rubén HOLOVAT (D.N.I. N° 21.842.664), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE TRANSPORTE Y RED INTRAGUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y REDES dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de julio de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Aceptase, a partir del 31 de julio de 2018, la renuncia presentada por el señor Ricardo Rubén HOLOVAT (D.N.I. N° 21.842.664), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE TRANSPORTE Y RED INTRAGUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y REDES dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 264 de fecha 24 de abril de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 10/09/2018 N° 66554/18 v. 10/09/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN****Resolución 616/2018****RESOL-2018-616-APN-MM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° 2018-20195525- -APN-ONC#MM, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita un llamado a Licitación Pública Nacional para la selección de proveedores para la Contratación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Dispensers.

Que el procedimiento de selección antes referido ha sido encuadrado en las estipulaciones previstas en el artículo 25, inciso a) del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y se realiza bajo la modalidad Acuerdos Marco establecida en el artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que por Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 48 de fecha 04 de julio de 2018 se autorizó la convocatoria bajo el encuadre normativo antes señalado y se aprobó el Pliego de Especificaciones Técnicas y de Bases y Condiciones Particulares.

Que se difundió la convocatoria de que se trata fijándose la fecha de apertura para el día 23 de julio de 2018.

Que con fecha 23 de julio de 2018 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiendo la propuesta de las firmas FISCHETTI Y CIA S.R.L. (CUIT 33-54146376-9), AGUAS CRISTALINAS S.R.L. (CUIT 30-71152647-8), SERVIUR S.A. (CUIT 30-62765433-9), H2O S.A. (CUIT 30-70819052-3), AKUA S.A. (CUIT 30-70756739-9), INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L. (CUIT 30-70858259-6), y RICARDO BORDA (CUIT 20-11279804-9), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante bajo N° de Orden 25.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada al efecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 06 de agosto de 2018 a instancias de los aspectos técnicos y formales y la documentación aportada por los oferentes.

Que dicha Comisión opinó que corresponde desestimar las ofertas presentadas por la firma AKUA S.A. para los Renglones N° 2 a 4 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, la firma INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L. para los Renglones N° 7 y 16 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, y la firma SERVIUR S.A. para el Renglón N° 73 por resultar el precio ofrecido no conveniente.

Que, por otro lado, opinó que las ofertas de las firmas H2O S.A., AKUA S.A., INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L., FISCHETTI Y CIA S.R.L., RICARDO BORDA, AGUAS CRISTALINAS S.R.L., y SERVIUR S.A. cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por lo que resultan admisibles.

Que el Dictamen de Evaluación fue debidamente notificado a los oferentes con fecha 06 de agosto de 2018.

Que cumplido el plazo a que se refiere el artículo 73 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación por lo que corresponde seleccionar a los Proveedores que suscribirán los Acuerdos Marco para la Contratación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Dispensers.

Que en ese sentido, corresponde la selección de las ofertas de las firmas H2O S.A. Renglones N° 1 a 18 y 75, AKUA S.A. Renglón N° 1, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L. Renglones N° 1, 8, 10, 17, 37, 43 a 44, 46, y 52 a 53, FISCHETTI Y CIA S.R.L. Renglones N° 1 a 9, y 37 a 45, RICARDO BORDA Renglones N° 13, 22 y 31, AGUAS CRISTALINAS S.R.L. Renglones N° 73 a 76, y SERVIUR S.A. Renglón N° 75, que resultan admisibles y en consecuencia aptas para la suscripción del Acuerdo Marco de que se trata.

Que resultaron desiertos los renglones 19 a 21, 23 a 30, 32 a 36, 47 a 51, 54 a 72.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0009-LPU18 cuyo objeto es la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO en los términos de artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 para la Contratación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Dispensers.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicase la Licitación Pública Nacional N° 999-0009-LPU18 a las firmas H2O S.A. Renglones N° 1 a 18 y 75, AKUA S.A. Renglón N° 1, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L. Renglones N° 1, 8, 10, 17, 37, 43 a 44, 46, y 52 a 53, FISCHETTI Y CIA S.R.L. Renglones N° 1 a 9, y 37 a 45, RICARDO BORDA Renglones N° 13, 22 y 31, AGUAS CRISTALINAS S.R.L. Renglones N° 73 a 76, y SERVIUR S.A. Renglón N° 75, para la suscripción del Acuerdo Marco según el detalle de precios unitarios consignados en el Anexo IF-2018-39115969-APN-ONC#MM obrante en el expediente citado en el visto.

**ARTÍCULO 3°.-** Desestímase las ofertas presentadas por la firma AKUA S.A. para los Renglones N° 2 a 4 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, la firma INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L. para los Renglones N° 7 y 16 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, y la firma SERVIUR S.A. para el Renglón N° 73 por resultar el precio ofrecido no conveniente.

**ARTÍCULO 4°.-** Decláranse desiertos los Renglones N° 19 a 21, 23 a 30, 32 a 36, 47 a 51, 54 a 72.

ARTÍCULO 5°.- El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con las partidas presupuestarias de los organismos contratantes que adhieran a dicho instrumento, en la medida de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2018 N° 66558/18 v. 10/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 135/2018**

#### **RESOL-2018-135-APN-INV#MA**

2a. Sección, Mendoza, 06/09/2018

VISTO el Expediente N° EX -2018-39378134-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 70 de fecha 13 de agosto de 1968, 1.445 de fecha 11 de febrero de 1972, 582 de fecha 21 de agosto de 1981, 633 de fecha 30 de noviembre de 1981, 1.165 de fecha 23 de noviembre de 1983, C.35 de fecha 9 de junio de 1989, C.227 de fecha 20 de marzo de 1991, C.41 de fecha 30 de setiembre de 1991, C.103 de fecha 29 de setiembre 1992, C.106 de fecha 2 de noviembre de 1992, C.143 de fecha 11 de enero de 1994, C.14 de fecha 23 de abril de 2003, C.17 de fecha 26 de mayo de 2003, C.8 de fecha 28 de abril de 2006, C.9 de fecha 30 de mayo de 2008, C.8 de fecha 12 de marzo de 2010, C.37 de fecha 26 de noviembre de 2010, C.17 de fecha 06 de abril de 2011, C.61 de fecha 28 de diciembre de 2012, C.45 de fecha 10 de diciembre de 2013, C.8 de fecha 14 de abril de 2014, C.25 de fecha 21 de agosto de 2014, RESOL-2017-275-APN-INV#MA de fecha 13 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita el proyecto de digesto de la normativa existente sobre límites y tolerancia analíticas en vinos y motos, establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobó las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación” con el fin de lograr la simplificación y reducción de cargas y complejidades innecesarias de la Administración Pública, tendiendo a la implementación de regulaciones de cumplimiento simple facilitando la vida al ciudadano.

Que la Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica de la Gerencia de Fiscalización expone la necesidad de compilar la normativa existente relacionada con las determinaciones analíticas que realiza el INV sobre los productos definidos en el Artículo 17 de la Ley General de Vinos N° 14.878 y las tolerancias analíticas fijadas.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los límites máximos para la liberación de los vinos al consumo y para los vinos sin análisis de libre circulación y/o exportación, que como Digesto se establecen por la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense para la comparación entre análisis practicados sobre un mismo producto las tolerancias analíticas que como Digesto se establecen por la presente.

ARTÍCULO 3°.- En los límites establecidos se encuentran comprendidos los errores de método, por lo tanto no corresponde aplicar ninguna tolerancia al momento de tramitar los análisis de Libre Circulación o Exportación.

ARTÍCULO 4°- La presencia de alcohol metílico en valor superior a los límites establecidos para la libre circulación y sin análisis de libre circulación se considerarán como adición de sustancia prohibida o mezcla no autorizada en los términos del Artículo 23 inciso a) de la Ley N° 14.878, por lo que serán clasificados como “PRODUCTO NO GENUINO - ADULTERADO” .

ARTÍCULO 5°.- Los vinos sin análisis de libre circulación con un contenido de metanol comprendidos entre CERO COMA CINCUENTA Y DOS MILILITROS POR LITRO (0,52 ml/l) y CERO COMA OCHENTA MILILITROS POR LITRO (0,80 ml/l) para los vinos tintos y entre CERO COMA TREINTA Y TRES MILILITROS POR LITRO (0,33 ml/l) y CERO COMA SESENTA MILILITROS POR LITRO (0,60 ml/l), para los vinos blancos y rosados podrán ser destinados a corte.

ARTÍCULO 6°.- Los productos que sean liberados al consumo con un contenido de acidez volátil, cal, anhídrido sulfuroso libre y total superior a los establecidos serán calificados como: "EN INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 14 Y 20 INCISO g) DE LA LEY N° 14.878".

ARTÍCULO 7°.- Los vinos sin análisis de libre circulación que superen el límite máximo establecido de acidez volátil serán encuadrados en el Artículo 23 inciso b) de la Ley N° 14.878.

ARTÍCULO 8°.- Los vinos que accidentalmente adquieran un contenido de calcio comprendido entre CERO COMA VEINTICINCO GRAMOS POR LITRO (0,25 g/l) y CERO COMA CINCUENTA GRAMOS POR LITRO (0,50 g/l) expresado en óxido de calcio y se encuentren sin análisis de libre circulación, si su estado sanitario lo permite, podrán ser cortados con otros vinos o tratados con ácido tartárico racémico, a fin de adecuar su tenor al límite máximo permitido para la circulación.

ARTÍCULO 9°.- Los vinos que accidentalmente adquieran un contenido de calcio superior a CERO COMA CINCUENTA GRAMOS POR LITRO (0,50 g/l) expresado en óxido de calcio y se encuentren sin análisis de libre circulación, podrán ser destinados a destilación, derrame o elaboración de vinagre, previa corrección.

ARTÍCULO 10.- Los vinos tintos que sean liberados al consumo con un índice de color inferior al establecido serán calificados como: "EN INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 20 INCISO g) DE LA LEY N° 14.878".

ARTÍCULO 11.- Todo vino que exceda el límite máximo fijado de sodio excedente será clasificado como: "PRODUCTO NO GENUINO MANIPULADO ARTÍCULO 23, INCISO a) DE LA LEY N° 14.878", y sancionado por el Artículo 24 de la Ley N° 14.878.

ARTÍCULO 12.- Los productos que en su contenido de cloruros y/o de sulfatos excedan los límites establecidos por la presente, serán clasificados como: "PRODUCTO NO GENUINO MANIPULADO ARTÍCULO 23, INCISO a) DE LA LEY N° 14.878".

ARTÍCULO 13.- Finalizada la etapa pericial de los productos observados según el artículo precedente y en caso que el establecimiento presente antecedentes para justificar su composición, el correspondiente sumario deberá ser remitido a Sede Central, Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica para estudiar si corresponde el cambio de clasificación.

ARTÍCULO 14.- Los productos clasificados como "PRODUCTO NO GENUINO MANIPULADO ARTÍCULO 23, INCISO a) DE LA LEY N° 14.878" o "PRODUCTO NO GENUINO ADULTERADO ARTÍCULO 23, INCISO a) DE LA LEY N° 14.878", serán sancionados conforme a lo previsto por el Artículo 24 de la Ley N° 14.878, sin perjuicio de las eventuales sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 15.- Los laboratorios del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) sólo observarán productos por "No corresponde al análisis de origen" cuando las diferencias con el origen sean superiores a las tolerancias establecidas en ALCOHOL, EXTRACTO SECO Y AZÚCARES REDUCTORES, individual o conjuntamente.

ARTÍCULO 16.- Al sólo efecto de la justificación de la genuinidad de aquellos productos observados con la clasificación "NO CORRESPONDE AL ANÁLISIS DE ORIGEN" considérese prueba suficiente, el aporte de los antecedentes de elaboración con carácter de Declaración Jurada que presente el interesado.

ARTÍCULO 17.- Las tolerancias establecidas para los demás componentes serán tenidas en cuenta a fin de considerar las evoluciones naturales que pudieren sufrir los productos. Cuando se comparen análisis de productos que han sufrido evoluciones naturales, el cálculo para establecer la correspondencia analítica se hará partiendo de los datos obtenidos en el análisis de control, sin tener en cuenta tolerancias, y después de determinar la evolución se compararán los resultados con el análisis de origen, para lo cual se tendrán en cuenta las tolerancias establecidas.

ARTÍCULO 18.- Los vinos destinados a la exportación deberán cumplir con los límites máximos para el contenido de arsénico, cobre, cadmio, plomo y zinc establecidos por la legislación del país importador, cuando éstos sean inferiores a los fijados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 19.- Deróganse los Puntos 1°, 3° y 4° de la Resolución N° 582 de fecha 21 de agosto de 1981, los Puntos 1°, 2°, 3°, 5° y 7° de la Resolución N° 633 de fecha 30 de noviembre de 1981, las Resoluciones Nros. 1.165 de fecha 23 de noviembre de 1983, C.35 de fecha 9 de junio de 1989 y C.41 de fecha 30 de setiembre de 1991, los Puntos 1°, 2°, 4° y 5° de la Resolución N° C.227 de fecha 20 de marzo de 1991, los Puntos 1°, 2°, 3°, 4° y 6° de la Resolución N° C.103 de fecha 29 de setiembre 1992, las Resoluciones Nros. C.143 de fecha 11 de enero de 1994, C. 14 de

fecha 23 de abril de 2003, C.17 de fecha 26 de mayo de 2003, C.8 de fecha 28 de abril de 2006, los Puntos 1°, 2° y 4° de la Resolución N° C.9 de fecha 30 de mayo de 2008, la Resolución N° C.8 de fecha 12 de marzo de 2010, el Punto 1° de la Resolución N° C.37 de fecha 26 de noviembre de 2010, la Resolución C.17 de fecha 6 de abril de 2011, los Puntos 2° y 3° de la Resolución N° C.61 de fecha 28 de diciembre de 2012, el Punto 6° de la Resolución N° C.45 de fecha 10 de diciembre de 2013, las Resoluciones Nros. C.8 de fecha 14 de abril de 2014, C.25 de fecha 21 de agosto de 2014 y RESOL-2017-275-APN-INV#MA de fecha 13 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 20.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

#### LÍMITES Y TOLERANCIA

DETERMINACIONES ANALÍTICAS	LÍMITES	TOLERANCIAS
Masa Volúmica g/ml		
Alcohol % vol.	Se fija anualmente por el INV para cada zona	0,3 % vol. en más o menos
Ext. Seco Total (Densimétrico) g/l		Hasta 20 g/l: 2 g/l en más o en menos Más de 20 g/l: 10% en más o en menos Mostos: 7% en más o en menos
Az. Reductores g/l		Menos de 20 g/l: 2 g/l en más o en menos Más de 20 g/l: 10% en más o en menos Mostos: 7% en más o en menos
Ac. Total g/l en ácido acético g/l		0,20 g/l en más o en menos Decreto N° 1469/71
Ac. Volátil g/l en ácido acético g/l	0,80 g/l vinos blancos, rosados y tintos para la libre circulación Para vinos de elaboraciones especiales y/o añejamiento mínimo de 2 años: 1,00 g/l para vinos blancos y rosados. 1,20 g/l, para vinos tintos para libre circulación. Sin análisis de libre circulación y/o exportación: máximo 1,20 g/l	0,20 g/l en más o en menos
Cenizas g/l		0,25 g/l en más o en menos Decreto N° 1469/71
Alcalinidad de cenizas meq/l		
Cloruros, en cloruro de sodio g/l	A- Con certificado de análisis para libre circulación y/o exportación: 0,80 g/l B- Sin certificado de análisis para libre circulación y/o exportación: 1,00 g/l	Sin tolerancia
Calcio en óxido de calcio g/l	0,25 g/l para la libre circulación	5% en más o en menos
Metanol ml/l	0,51 ml/l para vino tinto para libre circulación 0,32 ml/l para vinos blancos y rosados para libre circulación 0,80 ml/l para vinos tintos sin libre circulación 0,60 ml/l para vinos blancos y rosados sin libre circulación	Sin tolerancia
Glicerina g/l		
Anh. Sulfuroso Total mg/l	130 mg/l para vino tinto seco 180 mg/l para vinos blancos y rosados secos 180 mg/l para vinos tintos abocados y dulces 210 mg/l para vinos blancos y rosados abocados y dulces. Todos valores para libre circulación	35 mg/l en más o en menos
Anh. Sulfuroso Libre mg/l		5 mg/l en más o en menos Decreto N° 1469/71
M. Col. Art. Acida	Ausencia	
Reacc. de Ferroc.	Negativa	
Ferrocianuro Férrico	Negativa	
Sodio excedentario mg/l	230 mg/l o 10 meq/l	
Sorbitol mg/l	120 mg/l	
Ácido sórbico y sus sales mg/l	200 mg/l para vinos y mostos concentrados	
Diglucoído de Malvidina mg/l	Máximo 15 mg/l	
Sacarosa	Ausencia	
Edulcorantes Sintéticos	Ausencia	
Derivados Monohalogenados	Ausencia	

DETERMINACIONES ANALÍTICAS	LÍMITES	TOLERANCIAS
Sulfatos en sulfato de potasio g/l	a-Con certificado de análisis para la libre circulación y/o exportación: Vinos secos:1,00 g/l Vinos edulcorados: 1,50 g/l. Vinos que posean un contenido de azúcares reductores remanentes naturales de fermentación superior a 4 g/l: 1,50 g/l Vinos con añejamiento mínimo de 2 años en barrica: 1,50 g/l. Vinos provenientes de procedimientos especiales de elaboración con denuncia previa para los controles oficiales pertinentes: 2,00 g/l b-Sin certificado de análisis para la libre circulación y/o exportación: Vinos secos: 1,30 g/l. Vinos edulcorados: 1,50 g/l. Vinos que posean un contenido de azúcares reductores remanentes naturales de fermentación superior a 4 g/l: 1,50 g/l Vinos con añejamiento mínimo de 2 años en barrica: 2,00 g/l. Vinos provenientes de procedimientos especiales de elaboración con denuncia previa para los controles oficiales pertinentes: 2,00 g/l .	Sin tolerancia
Cobre mg/l	1 mg/l	
Plomo mg/l	0,15 mg/l	
Arsénico mg/l	0,2 mg/l	
Zinc	5 mg/l	
Cadmio	0,01 mg/l	
Índice de Color	Igual o superior a 500 para vinos tintos en circulación Igual o superior a 350 para vinos tintos nacionales provenientes de las variedades Sangiovese y Pinot Negro, certificados con el 100% de la variedad	10% en menos
Desv. Polarim.		
Ph		
Hierro mg/l		
Estaño	50 mg/l	
Fluor mg/l	2 mg/l para Canadá	
Alcohol % vol. Infrarr.		
Azúcares red. por Refractometría		
Fosfatos mg/l	Máx. 600 para Australia	
Presión de CO2		
Ácido cítrico	1 g/l para UE	
Ácido Salicílico	Ausencia	
Origen alcohol NO VINICO	Ausencia	

e. 10/09/2018 N° 66497/18 v. 10/09/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución 136/2018

#### RESOL-2018-136-APN-INV#MA

2a. Sección, Mendoza, 06/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34437474-APN-DD#INV, la Ley N° 14.878, el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 y las Resoluciones Nros. 763 de fecha 8 de julio de 1982, 882 de fecha 23 de noviembre de 1982, 1086 de fecha 20 de julio de 1983, C.3 de fecha 23 de abril de 1986, C.33 de fecha 9 de junio de 1989, C.78 de fecha 15 de setiembre de 1989, C.33 de fecha 9 de agosto de 2011 y C.26 de fecha 27 de junio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita el proyecto de Digesto de la normativa existente para gestionar la Aprobación e Inscripción y Libre Circulación de productos y elementos de uso enológico, tanto importados como nacionales.

Que el Artículo 19 in fine de la Ley N° 14.878 establece que los productos y elementos de uso enológico autorizados y los que se autoricen a futuro, estarán sometidos al contralor del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que el Artículo 24 bis de la referida ley indica que las personas o empresas que importen o fabriquen productos y elementos destinados al uso enológico deberán cumplir las exigencias de inscripción.

Que el INV necesita contar con un exacto conocimiento de las firmas fabricantes, importadoras, comerciantes y/o distribuidoras de productos y/o elementos de uso enológico y de los productos y/o elementos de uso enológico que

aquellas fabriquen, importen, comercialicen y/o distribuyan, teniendo especialmente en cuenta que no modifiquen ni alteren la composición físico-química ni los caracteres organolépticos de los productos vitivinícolas que se pongan en contacto con ellos.

Que las medidas a adoptar no significan incorporar, ampliar o modificar las prácticas enológicas lícitas, sino asegurar la fiscalización sobre la tenencia y uso de productos y/o elementos de uso enológico, aprobados por este Instituto.

Que la Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica dependiente de la Gerencia de Fiscalización del INV, expone la necesidad de compilar la normativa existente a fin de agilizar la tramitación de la Aprobación e Inscripción y de Libre Circulación de productos y elementos de uso enológico tanto importados como nacionales.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 se aprobó las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación” con el objeto de lograr la simplificación y reducción de cargas y complejidades innecesarias de la Administración Pública, tendiendo a la implementación de regulaciones de cumplimiento simple facilitando la vida al ciudadano.

Que la Ley N° 14.878 faculta al INV para adoptar las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos comprendidos en la misma.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase para productos y/o elementos de uso enológico el siguiente Digesto.

ARTÍCULO 2°.- Los Fabricantes, Importadores y/o Distribuidores de productos y/o elementos de uso enológico destinados a uso en la industria vitivinícola deberán inscribirse en la Dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en cuya jurisdicción se encuentran ubicados sus establecimientos.

ARTÍCULO 3°.- Los Fabricantes, Importadores y/o Distribuidores a que se hace referencia en el artículo precedente deberán solicitar, previo a la comercialización, la aprobación por parte del INV de todos los productos y/o elementos que elaboren, importen y/o distribuyan, como así también la inscripción de los mismos en el Registro Oficial que para esos fines se encuentra habilitado.

ARTÍCULO 4°.- Queda prohibida la tenencia en establecimientos vitivinícolas de productos y/o elementos de uso enológico no aprobados y que no posean la correspondiente habilitación de Libre Circulación.

ARTÍCULO 5°.- Los productos aprobados circularán amparados por un Certificado de Análisis de Libre Circulación cuya vigencia será por TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la fecha de habilitación del Análisis de Libre Circulación. En el marbete comercial del producto deberá constar en caracteres visibles e indelebles la denominación del producto, el número de inscripción del establecimiento, el número de Certificado de Inscripción y Aprobación y el número del Certificado de Análisis de Libre Circulación otorgado. Quedan exceptuados del Certificado de Análisis de Libre Circulación los tapones, tapas, envases y maderas.

ARTÍCULO 6°.- Quedan exceptuados de la presente norma los materiales y revestimientos de envases que son utilizados en el mercado interno o de exportación de vidrio, madera, cemento portland, acero inoxidable y cerámica.

La utilización de los envases con los materiales citados estará bajo la exclusiva responsabilidad de los interesados, pudiendo realizar este Organismo los controles que considere convenientes.

Cuando se trate de envases que ingresen al país bajo régimen de “Admisión Temporal” y egresan, no requerirán aprobación por parte de este Instituto, siempre que se encuentren autorizados en el país de origen.

ARTÍCULO 7°.- Los instructivos serán publicados en el Sitio Web: [www.inv.gov.ar](http://www.inv.gov.ar) - Servicios - Guía de Trámites.

ARTÍCULO 8°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 763 de fecha 8 de julio de 1982, 882 de fecha 23 de noviembre de 1982, 1086 de fecha 20 de julio de 1983, C.3 de fecha 23 de abril de 1986, C.33 de fecha 9 de junio de 1989, C.78 de fecha 15 de setiembre de 1989, C.33 de fecha 9 de agosto de 2011 y C.26 de fecha 27 de junio de 2013.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 472/2018****RESOL-2018-472-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-37813718-APN-DGGRH#MT, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nro. 25.164, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 254 del 24 de diciembre de 2015 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa Nro. 6 del 12 de enero de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nro. 646 del 9 de diciembre de 2014, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 74 del 4 de febrero de 2015 y sus modificatorias, y 11 del 11 de enero de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley N° 25.164 en su artículo 8° establece que la carrera administrativa de los agentes públicos deberán contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que por el artículo 54 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Decreto 214 del 27 de febrero de 2006, se establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, determina en su artículo 31 que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nro. 646 del 9 de diciembre de 2014, se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 74 del 4 de febrero de 2015 y sus modificatorias, se efectuaron las convocatorias a los efectos de propiciar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de dicho Ministerio.

Que los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, elevándose las mismas a la autoridad convocante quien aprobó los distintos órdenes de mérito, los cuales lucen agregados en el expediente citado en el VISTO.

Que por imperio del Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruye a los Ministros a analizar los procesos concursales en el estado que se encontraren y se determinara la legalidad de los mismos y se analizara las necesidades de servicio respecto de tales coberturas.

Que para cumplir tal cometido la Resolución MTEySS N° 11 del 11 de enero de 2016 se creó una Comisión que encargó de cumplimentar el estudio de legalidad y no encontró irregularidades al respecto, luego de auditar los expedientes propios a convocatorias en curso de designación correspondiente a los años 2010, 2012, 2014 y una muestra de procesos concursales de 2015.

Que con el propósito de completar lo requerido por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, las autoridades políticas analizaron los cargos convocados y se determinó las necesidades de servicio y la continuidad hacia los trámites de designación de los cargos que se detallan en el anexo a la presente.

Que conforme a lo normado por la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018, la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y Programación Financiera y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas dependientes de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que las promociones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Promociónese a las personas que se mencionan en el ANEXO IF-2018-43435268-APN-DGGRH#MT, que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Acto Administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alberto Jorge Triaca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2018 N° 66725/18 v. 10/09/2018

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 473/2018

#### RESOL-2018-473-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37803747-APN-DGGRH#MT, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nro. 25.164, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 254 del 24 de diciembre de 2015 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa Nro. 6 del 12 de enero de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nro. 646 del 9 de diciembre de 2014, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 74 del 4 de febrero de 2015 y sus modificatorias, y 11 del 11 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley N° 25.164 en su artículo 4° establece que para el ingreso a la carrera administrativa los agentes públicos deberán acreditar mediante los procesos de selección condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, asegurando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Que por el artículo 56 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Decreto 214 del 27 de febrero de 2006, se establece que el ingreso de personal a la Carrera Administrativa se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o meritución y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire, respectivamente..

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, determina en su artículo 24 que el ingreso a la Carrera Administrativa solo podrá realizarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio, contemplando por su parte, conjuntamente a las particularidades suscitadas en el artículo 128 del citado plexo normativo, la asignación del Grado Escalafonario correspondiente.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nro. 646 del 9 de diciembre de 2014, se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 74 del 4 de febrero de 2015 y sus modificatorias, se efectuaron las convocatorias a los efectos de propiciar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de dicho Ministerio.

Que los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, elevándose las mismas a la autoridad convocante quien aprobó los distintos órdenes de mérito, los cuales lucen agregados en el expediente citado en el VISTO.

Que por imperio del Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruye a los Ministros a analizar los procesos concursales en el estado que se encontraren y se determinara la legalidad de los mismos y se analizara las necesidades de servicio respecto de tales coberturas.

Que para cumplir tal cometido la Resolución MTEySS N° 11 del 11 de enero de 2016 se creó una Comisión que encargó de cumplimentar el estudio de legalidad y no encontró irregularidades al respecto, luego de auditar los expedientes propios a convocatorias en curso de designación correspondiente a los años 2010, 2012, 2014 y una muestra de procesos concursales de 2015.

Que con el propósito de completar lo requerido por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, las autoridades políticas analizaron los cargos convocados y se determinó las necesidades de servicio y la continuidad hacia los trámites de designación de los cargos que se detallan en el anexo a la presente.

Que conforme a lo normado por la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018, la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y Programación Financiera, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas dependientes de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que los Comités de Selección de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 24 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, y en caso de este último, solidariamente con la autoridad máxima responsable de las acciones de personal de la jurisdicción, en base a la situación de revista actualizada, recomiendan la incorporación en la Carrera Administrativa en el Cargo, Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario correspondiente tal como se refleja en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desígnese a las personas que se mencionan en el ANEXO IF-2018-43217744-DGGRH#MT, que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Acto Administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alberto Jorge Triaca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2018 N° 66728/18 v. 10/09/2018

## COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

### Resolución 14/2018

Paysandú, 29/08/2018

VISTO:

Que no existen argumentos técnicos para aconsejar una modificación de lo establecido, y

CONSIDERANDO:

I) Que según lo dispuesto por la Resolución CARU N° 82/17 del 29 de agosto de 2017 modifica el artículo 2°) de la Resolución CARU N° 59/2012 del 20 de diciembre de 2012, se establece con validez hasta el 31 de diciembre 2013 “Establece el período de veda, para la protección del Dorado: Pesca comercial y deportiva desde el 1° de septiembre al 31 de diciembre de cada año. El presente artículo tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2013”.

II) Que los Sres. Presidentes de Delegaciones Capitán de Navío (R) Gastón Silbermann y Dr. Mauro Vazón, entienden conveniente se instrumente la renovación del Artículo 2°) infine de la Resolución CARU N° 59/2012 del 20 de diciembre de 2012, que tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2018.

ATENTO:

A las funciones conferidas estatutariamente a la Comisión.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY  
RESUELVE:

Artículo 1°) Modifícase el Artículo 2°) de la Resolución CARU N° 59/12 del 20 de diciembre de 2012, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°) “Establécese el siguiente periodo de veda, para la protección del dorado *Salminus brasiliensis*: Pesca comercial y deportiva desde el 1° de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.”

Artículo 2°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, comuníquese, dése a las Secretarías Administrativa y Técnica, y archívese. Gaston Silbermann - Mauro Vazon - Sergio Milesi

e. 10/09/2018 N° 66516/18 v. 10/09/2018



## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

#### **Resolución 317/2018**

Posadas, Misiones, 06/09/2018

VISTO: las actuaciones caratuladas “Expte Nº 3051/2018 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima – Periodo Octubre 2018 – Marzo 2019”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4º, inciso r) de la Ley 25.564 prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente el precio de la materia prima de la yerba mate entre los distintos sectores representados.

QUE, el Artículo 12 del Decreto Reglamentario 1.240/2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de Abril a Septiembre y de Octubre a Marzo de cada año.

QUE, el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto 1.240/2002.

QUE, según constancias de fs.1 del expediente mencionado en el visto, se ha convocado a los Directores de este Instituto para el inicio de la Sesión Especial de determinación de Precios de las Materias Primas del período Octubre de 2018 a Marzo de 2019, luciendo a fs. 2 la notificación de dicho acto, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11º del Decreto Reglamentario 1.240/2002.

QUE, habiéndose comenzado en fecha 09/08/2018 con el análisis actualizado de los costos determinados en las distintas matrices aprobadas desde este Instituto, se decidió pasar a un cuarto intermedio hasta el día 23/08/2018 a fin de continuar con el estudio de todas las cuestiones de importancia para el nuevo periodo semestral.

QUE, reanudada la sesión el día 23/08/2018, y dadas las particularidades suscitadas en los distintos aspectos que hacen a una correcta valoración de las materias primas para el periodo siguiente, sumado a las cuestiones planteadas en el marco del análisis de costos en pleno estudio, se ha considerado conveniente establecer una prórroga extraordinaria de la sesión de precios, a fin de contar con un plazo que permita finalmente adoptar la decisión para el semestre, aprobándose la Resolución 315/2018, y decidiéndose un nuevo cuarto intermedio de la sesión especial.

QUE, el día 30/08/2018 en oportunidad de la continuación de los estudios y análisis correspondientes, se incorpora el informe de precios de yerba mate en góndola, el que es debidamente estudiado juntamente con otras circunstancias relacionadas, acordándose continuar con el tratamiento de costos y precios el día 03/09/2018.

QUE, el día 03/09/2018, reunidos los Directores, y ante la posibilidad de llegar al acuerdo requerido en el Ley, se determinó la conveniencia de extender el plazo de prórroga establecido por Resolución 315/2018, a los efectos de posibilitar la reanudación de las negociaciones el día 06/09/2018, lo que ha ocurrido, cuarto intermedio mediante, y sometida la cuestión de precios de las materia primas de la yerba mate a decisión de los señores Directores, conforme lo establecido en el Art. 4º Inc. “r”, último párrafo de la Ley Nº 25.564 y el Decreto Reglamentario Nº 1.240/02, se llega al acuerdo sobre los mismos, lográndose la unanimidad requerida para la determinación de sus valores.

QUE, por otra parte, los precios acordados por este Directorio contemplan, tal como lo establece el Art. 17 del Decreto Reglamentario 1.240/02, todos los aportes y contribuciones exigibles para las actividades, teniéndose en cuenta también los valores para la tarifa sustitutiva correspondiente el Convenio de Corresponsabilidad Gremial de la actividad yerbatera acordados por las partes.

QUE, las posiciones de los distintos sectores surgen de las actas labradas de las jornadas que formaron parte de la presente Sesión Especial de Precios, habiéndose cumplido con los recaudos establecidos en la Ley 25.564 y Decreto Reglamentario 1240/02, ratificándose en consecuencia lo actuado por este Directorio respecto a las cuestiones vinculadas a la fijación del precio para el semestre.

QUE, en virtud de lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal a tal fin.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE

ARTICULO 1º: FIJASE el precio de la materia prima de la yerba mate para el periodo Octubre de 2018 a Marzo de 2019, en PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 8.400) la tonelada de hoja verde de yerba mate puesta en secadero, y en PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS (\$ 31.900) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

ARTICULO 2º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1º de Octubre de 2018 y hasta el día 31 de Marzo de 2019, inclusive.

ARTICULO 3º: El incumplimiento de los valores fijados en el Artículo 1º de la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley N° 25.564.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, Protocolícese y Notifíquese. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por Dos (2) días. Cumplido, ARCHIVESE. Ruben Henrikson - Claudio Anselmo - Luis Sandro Sosa - Jorge E. E. Haddad - Gerardo Ramon Vallejos - Hector Biale - Alberto Tomás Re - Ricardo Maciel - Hector Hugo Dingler - Esteban Fridlmeier - Sergio Pablo Delapierre - Ernesto Fabian Pawluk

e. 07/09/2018 N° 66149/18 v. 10/09/2018

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 761/2018

#### RESGC-2018-761-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el Expediente N° 135/2018 caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ DEFINICIÓN INVERSOR CALIFICADO” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Gerencia de Estrategia, Innovación y Riesgo, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 tiene por objeto el desarrollo de dicho mercado, como así también la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro del mismo.

Que, asimismo, dicha Ley estipula como principios fundamentales que la informan y que deben guiar su interpretación la promoción de la participación en el mercado de capitales de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo, el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas, como así también fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor transparencia en la formación de precios de los mercados.

Que a tal fin, entre las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), como autoridad de aplicación y contralor de dicha ley, se encuentra la de establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados.

Que, internacionalmente, la práctica general y razonable de los mercados de capitales reconoce la existencia de diferentes tratamientos que se dispensan en función de la tipología de los inversores.

Que, en virtud de ello, cuando las ofertas públicas se encuentran dirigidas a inversores calificados resulta razonable la reducción de los requisitos de información.

Que en el orden nacional la diferenciación se encuentra reconocida expresamente en el Decreto N° 1087/93 y sus modificatorios, que define al inversor calificado como aquel que reúna las condiciones de idoneidad profesional o técnica, o de solvencia patrimonial que al respecto fije la CNV.

Que, mediante Resolución General N° 235 de esta CNV se establecieron disposiciones relativas a los requisitos de idoneidad o solvencia que deberán reunirse para ser categorizado como inversor calificado, los cuales fueron actualizados mediante el dictado de las Resoluciones Generales N° 509, 510 y 579.

Que en tal contexto, con el objetivo de desarrollar mecanismos que faciliten la canalización del ahorro hacia el desarrollo productivo, se realiza una revisión de la definición de “Inversor Calificado”, con ajuste a las necesidades actuales del mercado.

Que en tal sentido, luego de efectuarse un estudio de derecho comparado, en reemplazo del criterio patrimonial, se ha receptado el de determinación del monto de inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras, siendo este cuantificado en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).

Que, en lo que concierne al requisito de idoneidad profesional o técnica que hace a la categorización de “Inversor Calificado”, se ha efectuado una revisión de las personas jurídicas públicas o privadas que por sus características particulares se las presume dotadas de tal aptitud, ampliando así la definición e incorporando como inversores calificados a agentes regulados del mercado de capitales que no habían sido contemplados oportunamente, a los organismos internacionales y a las personas humanas que se encuentren inscriptas con carácter definitivo en el Registro de Idóneos.

Que en línea con ello, se precisan los sujetos responsables de verificar el cumplimiento, en cada operación, de las condiciones establecidas para ser considerado como “Inversor Calificado”.

Que la presente registra como precedente la Resolución General N° 734, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), en los términos del Decreto N° 1172/2003, receptando opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el expediente mencionado en el Visto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19, incisos g) y h), de la Ley N° 26.831 y modificatorias y 5° del Decreto N° 1087/93.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los artículos 12, 13 y 14 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“INVERSORES CALIFICADOS.

CATEGORÍAS.

ARTÍCULO 12.- Los valores negociables emitidos bajo los regímenes de este Capítulo, a excepción de la SECCIÓN III del presente Capítulo correspondiente al RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA, sólo podrán ser adquiridos por inversores calificados. Se entiende por inversor calificado a los siguientes sujetos:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.
- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas Jurídicas registradas por la COMISIÓN como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la COMISIÓN.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

COMPROBACIÓN DE REQUISITOS PARA CADA NEGOCIACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Para el caso previsto en el inciso m) del artículo 12, las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

CONSTANCIA.

ARTÍCULO 14.- Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que los valores negociables dirigidos a inversores calificados son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión, reglamento de gestión u otro documento que legalmente los reemplace puestos a su disposición a través de los medios autorizados por esta COMISIÓN y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 61 de la Sección VII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 61.- Los valores representativos de deuda de corto plazo sólo podrán ser adquiridos y transmitidos -en los mercados primarios o secundarios- por los inversores calificados definidos en la Sección I del Capítulo VI del presente Título.

En caso de no negociarse en ningún mercado, el responsable del incumplimiento de la presente norma será el emisor”.

ARTÍCULO 3°.- Dictar la correspondiente Fe de Erratas de los artículos 64 del Capítulo V del Título II, 50 del Capítulo II del Título V, 2° del Capítulo I del Título VII, 12 del Capítulo I del Título VII, 2° del Capítulo II del Título VII, 16 del Capítulo II del Título VII, 4° del Capítulo IV del Título VII y 12 del Capítulo IV del Título VII, todos ellos de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), estableciendo que donde dice “Sección II del Capítulo VI del Título II”, debe decir “Sección I del Capítulo VI del Título II”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

e. 10/09/2018 N° 66555/18 v. 10/09/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar,  
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 5172/2018

RESOL-2018-5172-APN-ENACOM#MM Fecha 04/09/2018 ACTA 36

EX-2018-06809568-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa NEUTRONA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71238162-7) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, a, en los términos del Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 del 28 de diciembre de 2017. 2.- Otorgar a la empresa NEUTRONA ARGENTINA S.R.L., un plazo de 90 (NOVENTA) días, contado a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de acompañar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el acta de designación de autoridades vigente con la correspondiente inscripción. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.-Notifíquese al interesado.5.-Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 10/09/2018 N° 66290/18 v. 10/09/2018

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 132/2018

Resolución AAANR 132/2018

EX-2018-36166314-APN-AAYANR#ENRE

Expte. ENRE 49233/2017

BUENOS AIRES, 27 de agosto de 2018

EL RESPONSABLE DEL AREA DE APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NORMAS REGULATORIAS DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD HA RESUELTO: 1.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FÉ ("EPE SANTA FÉ"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 152.630,65) correspondientes al período comprendido entre los meses de Enero a Marzo de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos I IF-2018-40093759-APN-AAYANR#ENRE, II IF-2018-40095422-APN-AAYANR#ENRE y III IF-2018-40096821-APN-AAYANR#ENRE al presente acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a III a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPE SANTA FÉ.3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FÉ ("EPE SANTA FÉ") con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de

los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por

Ing. Jorge Luis Martínez

Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 10/09/2018 N° 66219/18 v. 10/09/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 133/2018**

Resolución AAANR 133/2018

EX-2018-36164948-APN-SD#ENRE

Expte. ENRE N° 49235/17

BUENOS AIRES, 27 de agosto de 2018

EL RESPONSABLE DEL AREA DE APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NORMAS REGULATORIAS DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD HA RESUELTO: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. ("EDEMESA"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS ONCE MIL CINCUENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 11.051,09) correspondiente a los meses de Enero a Marzo de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I IF-2018-41557347-APN-SD#ENRE, II IF-2018-41562088-APN-SD#ENRE y III IF-2018-41564304-APN-SD#ENRE al presente acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. ("EDEMESA"). 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. ("EDEMESA") con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por

Ing. Jorge Luis Martínez

Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 10/09/2018 N° 66220/18 v. 10/09/2018



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS DOMISANITARIOS

#### Disposición 8965/2018

#### DI-2018-8965-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34309866-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) en su informe IF-2018-34264699-APN-DVPS#ANMAT hace saber lo actuado por el Departamento de Uso Doméstico.

Que refiere la mencionada Dirección que el Departamento de Uso Doméstico, en cumplimiento a la OI: 2018/965-DVS-544 y en el marco de lo solicitado por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón a través del expediente N° 1-47-2110-314-18-5 correspondiente a la Causa N° 6128/2017, realizó una inspección en parte del predio de la firma Procter & Gamble S.R.L donde se encontraban estibados productos secuestrados en el marco de la causa antes indicada.

Que a raíz del relevamiento ocular realizado sobre las existencias de los productos y su estado, la DVS procedió a realizar una toma de muestra representativa de las existencias observadas en los distintos sectores, detallándose a continuación lo muestreado por sectores y por cajas.

Que refiere dicha Dirección que se tomaron muestras para analizar, las cuales fueron trasladadas a la sede del Departamento de Uso Doméstico correspondiente a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud los siguientes productos que se clasifican según su sector: Sector 1: Caja A I- Poet bebe, limpiador aromatizante, cont. Neto 4 litros, sin dato de lote ni vencimiento; II- Vivere suavidad que plancha fácil, cont. Neto 900 ml, con datos de inkjet en su base que reza FEB 2018 L TO 6 057 T 01:43; III- Skip fiber inteligent perfect color, Con. Neto 800 gr. polvo para lavar baja espuma, sin datos de lote ni vencimiento; IV- Skip fiber inteligent perfect black, Con. Neto 800 gr. polvo para lavar baja espuma, sin datos de lote ni vencimiento; V- Ariel solución total con un toque de suavizante 800 gr. Polvo para lavar baja espuma con suavizante, sin datos legibles de lote ni vencimiento; VI- Ace Matic blanco diamante aroma relax, polvo baja espuma para lavar ropa blanca y color, cont. Neto 800 gr. Sin dato de lote ni vencimiento; VII- Ace Matic blanco diamante aroma relax, polvo baja espuma para lavar ropa blanca y color, cont. Neto 5 kilos. Sin dato de lote ni vencimiento. Caja B I. Ariel limpieza impecable, liquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 L en envase doypack, sin datos de lote ni vencimiento; II. Ariel con un toque de suavizante, líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 L, con datos de inkjet que rezan 5 310 0370 L2 16:36 VTO 05/2018; III. Ariel limpieza impecable, liquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 L (botella) en envase doypack con datos de inkjet que rezan 5 252 0307 L3 1609 VTO 02/2017sin datos de lote ni Vencimiento. Caja C I. Vivere suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5 252 0307 L3 1609 VTO 02/2017; II. Querubin Premiumn Flores silvestres, suavizante para la ropa, Cont. Neto 3 L, sin datos de lote ni vencimiento; III. Suave Federal, Suavidad en tu ropa, caricias de algodón, cont. Neto 900 ml, suavizante para la ropa, con datos ilegibles de lote y vencimiento. Sector 2. Caja A; I. Una unidad de Doypack vacio marca Querubin Premium, baja espuma, líquido para lavar ropa, cont. Neto 800 cm3, con dato en bajo relieve que reza ENV 21 02-17 lote 44; II. Una unidad de Doypack vacio marca Querubin Premium, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 3 L, y con dato en bajo relieve que reza ENV 04 02-17 lote 30 (poco legible); III. Una unidad de Doypack vacio marca Querubin Premium, flores citricas, suavizante para ropa, 900 cm3, con dato en bajo relieve que reza ENV 21 02-17 lote 44; IV. Querubin Premium, Baja espuma, cont. Neto 3 L, liquido para lavar ropa, con dato de inkjet 6 350 0370 L3 19:45 VTO 02/2019; V. Ariel limpieza impecable, cont. Neto 3 L, liquido para lavar ropa blanca y de color, con dato de inkjet 6 119 0370 L2 13:43 VTO 10/2019; VI. Viviere suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5 310 0370 L2 16:36 VTO 15/2018. Caja B, I. Querubin Premium, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 900 ml, y con dato en bajo relieve que reza ENV 22 02-17 lote 45; II. Querubin Premium, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 3L, y con dato en bajo relieve que reza ENV 31 01-17 lot 26; III. Querubin Premium, liquido para lavar ropa, baja espuma, cont. Neto 3L, y con dato en bajo relieve que reza ENV 09 12-16 lot 81; IV. Vivere suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5 310 0370 L2 16:36 VTO 15/2018. Sector 3. Caja A. I- Ariel oxi anillos Matic polvo para lavar baja espuma,

cont. Neto 1,5 kg, con datos poco legibles de lote y vencimiento; II- Ariel detergente líquido para lavar ropa blanca y de color, 3 litros, sin datos de lote ni vencimiento; III- Ariel con un toque de suavizante líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5310 0370 L2 16:36 VTO 05/2018; IV- Ariel líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 800 ml de color rojizo en su interior, sin dato de lote ni vencimiento; V- Ariel líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 800 ml de color amarillo en su interior, con datos en inkjet que rezan 5 225 0370 L3 19:06 VTO 02-2017; VI- Querubín Premiun líquido para lavar la ropa, cont. Neto 3 Litros, con datos en bajo relieve ENV 07 02 17 lot 30. Caja B. I. Procenex original, limpiador líquido concentrado, cont. Neto 5 litros, sin datos de lote ni vencimiento; II. Ace matic blancos diamante, cont. Neto 5 kg, sin dato de lote y vencimiento. Caja C: I. Vívère suavidad y mas perfume clásico, contenido neto 3 litros, con datos en inkjet Oct 2019 LTO 06 294 C 08:22; II. Skip Intenligent, Con. Neto 4 kilos, polvo para lavar baja espuma con catalizadores biológicos, sin datos de lote ni vencimiento; III. Ariel limpieza impecable, cont. Neto 3 litros, con datos en inkjet 6 119 0370 L2 13:43 VTO 10/2019. Sector 4. Caja A: I- Líquido para lavar ropa blanca y de color, nueva fórmula, marca ACE, contenido neto 3 Litros, con codificación en inkjet 5310 0370 L2 16:25 VTO 05/2018; II- Vívère suavidad y mas perfume clásico, contenido neto 3 litros, sin datos de lote ni vencimiento; III- Etiquetas autoadhesivas del producto: Líquido para lavar ropa blanca y de color, nueva fórmula, marca ACE, contenido neto 3 Litros (aproximadamente 40 unidades); IV- Tres unidades de etiqueta autoadhesiva Querubín Premiun baja espuma cont. Neto 3 litros con inscripción en ink 6 350 0370 L3 19:45 VTO 02/2019; V- Una unidad de Doypack vacío marca Skip Fiber Inteligent, máxima limpieza, cont. Neto 1 Litro, sin datos de lote y vencimiento; VI- Una unidad de Doypack vacío marca Querubín Premium baja espuma, líquido para lavar la ropa, cont. Neto 800 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 16 01-17 lot. 13; VII- Una unidad de Doypack vacío marca Querubín Premium, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 900 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 16 01-17 lote 13; VIII- Una unidad de Doypack vacío marca Querubín Premium, flores del bosque, suavizante para ropa, cont. Neto 900 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 13 02-17 lote ilegible; IX- Una unidad de Doypack vacío marca Querubín Premium, flores cítricas, suavizante para ropa, 900 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 10 01-17 lote poco legible; X- Una unidad de Doypack vacío marca NIS Clásico, suavizante para ropa, 900 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 13 02-17 lote 37; XI- Una unidad de Doypack vacío marca Querubín Premium, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 3L, con dato en bajo relieve que reza ENV 01 02-17 lot 27; XII- Etiquetas varias del producto Ariel con un toque de suavizante, cont. Neto 3L Líquido para lavar ropa blanca y de color, con datos en inkjet 5 310 0370 L2 16:36 Vto 05/2018 (aproximadamente 10 unidades). Caja B. IV. Procenex Pino, Cont. Neto 1800 ml, limpiador líquido concentrado, con dato de inkjet E08/08/16 10:38; V. Procenex Limón, Cont. Neto 1800 ml, limpiador líquido concentrado, con dato de inkjet E13/09/16 09:13; VI. Vívère suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 4 litros, con datos de inkjet OCT 2019 T06 294 C 08:22; VII. Querubín Premium Baja espuma, cont. Neto 3 L, líquido para lavar ropa, con dato bajo relieve 07 02 17 lot 30; VIII. Magistral espuma activa limón detergente sintético, cont. Neto 500 ml, con dato de inkjet que reza VTO: 01/19 62300097 L1.

Que en relación a los productos domisanitarios aportados, cuya titularidad detenta la firma ALICORP ARGENTINA S.C.A., mediante AE: 1804-11bis de fecha 06 de abril del año 2018, se obtuvieron los siguientes resultados: Sector 1: Caja C. 1. Suave Federal, Suavidad en tu ropa, caricias de algodón, cont. Neto 900 ml, suavizante para la ropa, con datos ilegibles de lote y vencimiento "1 1115-22:9 5 VTO: 11/2017". ADULTERADO.

Que respecto a los productos domisanitarios aportados, cuya titularidad detenta la firma CLOROX ARGENTINA S.A., mediante AE: 1804-16 de fecha 11 de abril del año 2018, se obtuvieron los siguientes resultados: Sector 1 Caja A 1. Poett Bebé limpiador aromatizante fórmula libre de enjuague cont neto 4 litros sin datos de lote ni vencimiento. FALSIFICADO.

Que en relación a los productos domisanitarios aportados, cuya titularidad detenta la firma RECKITT BENKISER ARGENTINA S.A., mediante AE: 1804-11 de fecha 05 de abril del año 2018, se obtuvieron los siguientes resultados: Sector 3. Caja B 1. Una unidad del producto Procenex original, limpiador líquido concentrado, cont. Neto 5 litros, sin datos de lote ni vencimiento. FALSIFICADO. Sector 4 Caja B. 1. Una unidad del producto Procenex Pino, Cont. Neto 1800 ml, limpiador líquido concentrado, con dato de inkjet E08/08/16 10:38. FALSIFICADO. 2. Una unidad del producto Procenex Limón, Cont. Neto 1800 ml, limpiador líquido concentrado, con dato de inkjet E13/09/16 09:13. FALSIFICADO.

Que en lo atinente a los productos domisanitarios aportados, cuya titularidad detenta la firma PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L., mediante AE: 1804-12 de fecha 06 de abril del año 2018, se obtuvieron los siguientes resultados: Sector 1: Caja A 1. Ariel solución total con un toque de suavizante 800 gr. Polvo para lavar baja espuma con suavizante, sin datos legibles de lote ni vencimiento. 2. Ace Matic blanco diamante aroma relax, polvo baja espuma para lavar ropa blanca y color, cont. Neto 800 gr. Sin dato de lote ni vencimiento. 3. Ace Matic blanco diamante aroma relax, polvo baja espuma para lavar ropa blanca color, cont. Neto 5 kilos. Sin dato de lote ni vencimiento. Respecto de los ítems 1, 2 y 3 la representante de la firma Procter & Gamble Argentina S.R.L. no poseía contramuestras en su poder de todos ellos habida cuenta de que en el año 2015 la firma había dado de baja la elaboración de productos en la forma física polvos, motivo por el cual las contramuestras correspondientes a lotes elaborados antes de dicho año ya habían sido destruidas en su mayoría por haber vencido su plazo de

validez. En cuanto a la verificación visual de los productos, la representante expresó ante los funcionarios de esta Administración que no se correspondían con productos originales dado que en todos ellos el cierre termosellado en la parte superior no se corresponde con el empleado en la firma observándose en las muestras ANMAT un sobrante de material que no quedaba en las producidas en el establecimiento, no coincidiendo además los pliegues de la parte inferior con los originales. Por otro lado, la Directora Técnica de la firma expresó que el aroma de las muestras ANMAT no se correspondía con las esencias utilizadas por la empresa. Además, la representante aclaró que ningún producto de la firma habría salido de la planta sin datos de codificación o con datos poco legibles ya que la línea los hubiera descartado automáticamente. Respecto del ítem 2, la firma aportó además la muestra cuyos datos de codificación son 5 051 0370 R6 02 02 VTO 02 2017 IND ARG y respecto del ítem 3 aportó la muestra cuyos datos de codificación son 5 138 0370 R8 15:00 VTO 05 2017 IND. ARG. Al respecto se pudo observar lo indicado ut-supra y que el laminado del envase de las muestras aportadas era más brillante que el de las muestras ANMAT. Caja B 1. Ariel limpieza impecable, líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 L en envase doypack, sin datos de lote ni vencimiento. FALSIFICADO. 2. Ariel con un toque de suavizante, líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 L, con datos de inkjet que rezan 5 310 0370 L2 16:36 VTO 05/2018. FALSIFICADO. 3. Ariel líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 L (botella) con datos de inkjet que rezan 5 252 0307 L3 1609 VTO 02/2017 sin datos de lote ni vencimiento. FALSIFICADO. Sector 2 Caja A 1. Ariel limpieza impecable, cont. Neto 3 L, líquido para lavar ropa blanca y de color, con dato de inkjet 6 119 0370 L2 13:43 VTO 10/2019. FALSIFICADO. Sector 3 Caja A 1. Ariel oxi anillos Matic polvo para lavar baja espuma, cont. Neto 1,5 kg, con datos poco legibles de lote y vencimiento. Respecto del mencionado producto, la representante aportó la muestra de lote 4 352 0370 kg 18:40 VTO 12 2015 IND. ARG, correspondiente a uno de los últimos lotes elaborados por la firma. En cuanto a la verificación visual del producto, la representante expresó que la muestra ANMAT no se correspondía con un producto original dado que el cierre termosellado en la parte superior no coincide con el empleado por la firma observándose en la muestra ANMAT un sobrante de material que no quedaba en las producidas en el establecimiento, así como tampoco coinciden los pliegues de la parte inferior. Refiere la DVS que la Directora Técnica señaló además que el aroma del producto no se corresponde con las esencias utilizadas por la firma. Asimismo, la representante aclaró que ningún producto de la firma habría salido sin datos de codificación o con datos poco legibles ya que la línea los hubiera descartado automáticamente. Además agregó que el arte de la muestra ANMAT se corresponde a un diseño antiguo, no coincidiendo los colores ni las leyendas con el último arte utilizado para el producto. 1. Ariel detergente líquido para lavar ropa blanca y de color, 3 litros, sin datos de lote ni vencimiento. FALSIFICADO. 2. Ariel con un toque de suavizante líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5310 0370 L2 16:36 VTO 05/2018. FALSIFICADO. 3. Ariel líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 800 ml de color rojizo en su interior, sin dato de lote ni vencimiento. FALSIFICADO. 4. Ariel líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 800 ml de color amarillo en su interior, con datos en inkjet que rezan 5 225 0370 L3 19:06 VTO 02-2017. FALSIFICADO. Caja B 1. Ace matic blancos diamante, cont. Neto 5 kg, sin dato de lote y vencimiento. Respecto de este producto, la representante de la firma Procter & Gamble Argentina S.R.L. no poseía contramuestras en su poder habida cuenta de que en el año 2015 la firma había dado de baja la elaboración de productos en la forma física polvos como se ha señalado ut supra, motivo por el cual las contramuestras correspondientes a lotes elaborados antes de dicho año ya habían sido destruidas en su mayoría por haber vencido su plazo de validez. En cuanto a la verificación visual del producto, la representante expresó ante los funcionarios de esta Administración que no se correspondía con un producto original dado que el cierre termosellado en la parte superior no se corresponde con el empleado en la firma observándose en la muestra ANMAT un sobrante de material que no quedaba en las producidas en el establecimiento, no coincidiendo además los pliegues de la parte inferior con el original. Por otro lado, la Directora Técnica de la firma expresó que el aroma de la muestra ANMAT no se corresponde con las esencias utilizadas por la empresa. Además, la representante aclara que ningún producto de la firma habría salido de la planta sin datos de codificación o con datos poco legibles ya que la línea los hubiera descartado automáticamente. La firma aportó además la muestra cuyos datos de codificación son 5 138 0370 R8 15:00 VTO 05 2017 IND. ARG. Al respecto se pudo observar lo indicado ut-supra y que el laminado del envase de las muestras aportadas era más brillante que el de las muestras ANMAT. Caja C 1. Ariel limpieza impecable, cont. Neto 3 litros, con datos en inkjet 6 119 0370 L2 13:43 VTO 10/2019. FALSIFICADO. Sector 4 Caja A: 1. Líquido para lavar ropa blanca y de color, nueva fórmula, marca ACE, contenido neto 3 Litros, con codificación en inkjet 5310 0370 L2 16:25 VTO 05/2018. FALSIFICADO. 2. Etiquetas autoadhesivas del producto: Líquido para lavar ropa blanca y de color, nueva fórmula, marca ACE, contenido neto 3 Litros (aproximadamente 40 unidades). ORIGINAL. 3. Etiquetas varias del producto Ariel con un toque de suavizante, cont. Neto 3L Líquido para lavar ropa blanca y de color, con datos en inkjet 5 310 0370 L2 16:36 Vto 05/2018 (aproximadamente 10 unidades). FALSIFICADO. Caja B 1. Magistral espuma activa limón detergente sintético, cont. Neto 500 ml, con dato de inkjet que reza VTO: 01/19 62300097 L1. FALSIFICADO.

Que continúa refiriendo la DVS que con relación a los productos domisanitarios aportados, cuya titularidad detenta la firma UNILEVER DE ARGENTINA S.A., mediante AE: 1804-17 de fecha 04 y 13 de abril del año 2018, se obtuvieron los siguientes resultados: Sector 1: Caja A 1. Una unidad del producto Vívere suavidad que plancha fácil, cont. Neto 900 ml, con datos de inkjet en su base que reza FEB 2018 L TO 6 057 T 01:43. ADULTERADO. 2. Una unidad del producto Skip fiber intelligent perfect color, Con. Neto 800 gr. polvo para lavar baja espuma, sin datos de lote

ni vencimiento. ADULTERADO. 3. Una unidad del producto Skip fiber intelligent perfect black, Con. Neto 800 gr. polvo para lavar baja espuma, sin datos de lote ni vencimiento. ADULTERADO. Caja C 1. Una unidad del producto Vívere suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5 252 0307 L3 1609 VTO 02/2017. FALSIFICADO. Sector 2 Caja A 1. Una unidad del producto Vívere suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5 310 0370 L2 16:36 VTO 15/2018. FALSIFICADO. Caja B 1. Una unidad del producto Vívere suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5 310 0370 L2 16:36 VTO 15/2018. FALSIFICADO.

Que del Sector 3 Caja A, La Directora Técnica de la firma Unilever de Argentina S.A. no contaba con contramuestras de los productos detallados a fin de realizar la comparación visual de las unidades exhibidas en oportunidad de la entrevista. No obstante ello, procedió a inspeccionar las muestras ANMAT expresando que las mismas no se correspondían con productos originales elaborados y comercializados por la firma habida cuenta de que las muestras ANMAT no poseían codificación de lote y vencimiento, el cierre superior no se correspondía con el del producto original, verificándose que las muestras ANMAT poseían cierres diferentes entre sí, teniendo una muestra un cierre doble y la otra un único cierre el cual no se encontraba paralelo al borde.

Que cabe destacar que la DVS deja constancia de que la firma no presentó contramuestras de los productos correspondientes a las muestras ANMAT, sino que se presentó con una muestra de un diseño actual, motivo por el cual las funcionarias intervinientes no pudieron realizar la comparación visual y los dichos de los representantes de la firma corresponden a su conocimiento sobre los antecedentes relativos a los productos.

Que respecto del Sector 3, Caja C, se encontraba una unidad del producto Vívere suavidad y mas perfume clásico, contenido neto 3 litros, con datos en inkjet Oct 2019 LTO 06 294 C 08:22. FALSIFICADO, una unidad del producto Skip Intenligent, Con. Neto 4 kilos, polvo para lavar baja espuma con catalizadores biológicos, sin datos de lote ni vencimiento. ADULTERADO.

Que en el Sector 4, Caja A: Una unidad del producto Vívere suavidad y mas perfume clásico, contenido neto 3 litros, sin datos de lote ni vencimiento. FALSIFICADO. Una unidad del producto Doypack vacio marca Skip Fiber Intelligent, máxima limpieza, cont. Neto 1 Litro, sin datos de lote y vencimiento. ADULTERADO. Caja B. Una unidad del producto Vívere suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 4 litros, con datos de inkjet OCT 2019 T06 294 C 08:22. FALSIFICADO.

Que con relación a los productos domisanitarios aportados, cuya titularidad detenta la firma QUERUCLOR S.R.L., mediante OI: 2018/1384-DVS-722 de fecha 25 de abril del año 2018, se obtuvieron los siguientes resultados: Sector 1: Caja C: Querubin Premunin Flores silvestres, suavizante para la ropa, Cont. Neto 3 L, sin datos de lote ni vencimiento. FALSIFICADO. Sector 2, Caja A: Una unidad de Doypack vacio marca Querubin Premium, baja espuma, líquido para lavar ropa, cont. Neto 800 cm3, con dato en bajo relieve que reza ENV 21 02-17 lot 44. ADULTERADO. Una unidad de Doypack vacio marca Querubin Premium, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 3 L, y con dato en bajo relieve que reza ENV 04 02-17 lote 30 (poco legible). ADULTERADO. Una unidad de Doypack vacio marca Querubin Premium, flores cítricas, suavizante para ropa, 900 cm3, con dato en bajo relieve que reza ENV 21 02-17 lote 44. ADULTERADO. Querubin Premium, Baja espuma, cont. Neto 3 L, liquido para lavar ropa, con dato de inkjet 6 350 0370 L3 19:45 VTO 02/2019. FALSIFICADO. Caja B. Querubin Premium, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 900 ml, y con dato en bajo relieve que reza ENV 22 02-17 lote 45. ADULTERADO. Querubin Premium, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 3L, y con dato en bajo relieve que reza ENV 31 01-17 lot 26. ORIGINAL. Querubin Premium, liquido para lavar ropa, baja espuma, cont. Neto 3L, y con dato en bajo relieve que reza ENV 09 12-16 lot 81. ADULTERADO. Sector 3 Caja A. Querubin Premiun liquido para lavar la ropa, cont. Neto 3 Litros, con datos en bajo relieve ENV 07 02 17 lot 30. ADULTERADO. Sector 4 Caja A: Tres unidades de etiqueta autoadhesiva Querubin Premiun baja espuma cont. Neto 3 litros con inscripción en ink 6 350 0370 L3 19:45 VTO 02/2019. FALSIFICADO. Una unidad de Doypack vacio marca Querubin Premiun baja espuma, liquido para lavar la ropa, cont. Neto 800 cm3, con dato en bajo relieve que reza ENV 16 01-17 lot. 13. ADULTERADO. Una unidad de Doypack vacio marca Querubin Premiun, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 900 cm3, con dato en bajo relieve que reza ENV 16 01-17 lote 13. ADULTERADO. Una unidad de Doypack vacio marca Querubin Premiun, flores del bosque, suavizantes para ropa, cont. Neto 900 cm3, con dato en bajo relieve que reza ENV 13 02-17 lote ilegible. ADULTERADO. Una unidad de Doypack vacio marca Querubin Premiun, flores cítricas, suavizante para ropa, 900 cm3, con dato en bajo relieve que reza ENV 10 01-17 lote poco legible. ADULTERADO. Una unidad de Doypack vacio marca Querubin Premiun, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 3L, con dato en bajo relieve que reza ENV 01 02-17 lot 27. ADULTERADO. Una unidad de Doypack vacio marca NIS Clásico, suavizante para ropa, 900 cm3, con dato en bajo relieve que reza ENV 13 02-17 lote 37. ADULTERADO. Sector 4. Caja B. Querubin Premium Baja espuma, cont. Neto 3 L, liquido para lavar ropa, con dato bajo relieve 07 02 17 LOT 30. ADULTERADO.

Que luego del relevamiento de los productos domisanitarios antes mencionados, la DVS indica que respecto de los productos FALSIFICADOS Y ADULTERADOS, verificados durante las actuaciones llevadas a cabo, no se puede garantizar su calidad, seguridad ni eficacia habida cuenta de que no se conoce el establecimiento elaborador ni las

condiciones bajo las cuales fueron elaborados, ni su composición, lo cual impide realizar la necesaria evaluación del riesgo que podría devenir de la exposición a dichos formulados. En tal sentido, los riesgos para la salud derivados de la adquisición, tenencia en el hogar y uso de estos últimos no son predecibles, resultando en base al principio de precaución potencialmente peligrosos para la Salud.

Que cabe señalar que los establecimientos que realicen actividades de elaboración, fraccionamiento, importación o exportación en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial y/o con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de productos Domisanitarios según lo establece el Artículo 1° de la Res. Ex MS y AS N° 708/98 deben contar con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) otorgado por la ANMAT a través del Departamento de Uso Doméstico de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos Domisanitarios, Disposición ANMAT N° 6391/15.

Que la DVS indica que el producto objeto de estos actuados incumple el art. 1° de la Resolución ex M.S. y A.S. N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución ex M.S. y A.S. N° 709/98, toda vez que los productos domisanitarios deben registrarse ante esta ANMAT, al igual que los establecimientos elaboradores deben estar habilitados a tal efecto, para su comercialización.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud consecuencia sugiere: a) Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de los siguientes productos domisanitarios: Suave Federal, Suavidad en tu ropa, caricias de algodón, cont. Neto 900 ml, suavizante para la ropa, con datos ilegibles de lote y vencimiento "1 1115-22:9 5 VTO: 11/2017"; Poett Bebé limpiador aromatizante fórmula libre de enjuague cont neto 4 litros sin datos de lote ni vencimiento; Procenex original, limpiador líquido concentrado, cont. Neto 5 litros, sin datos de lote ni vencimiento; Procenex Pino, Cont. Neto 1800 ml, limpiador líquido concentrado, con dato de inkjet E08/08/16 10:38; Procenex Limón, Cont. Neto 1800 ml, limpiador líquido concentrado, con dato de inkjet E13/09/16 09:13; Ariel solución total con un toque de suavizante 800 gr. Polvo para lavar baja espuma con suavizante, sin datos legibles de lote ni vencimiento; Ace Matic blanco diamante aroma relax, polvo baja espuma para lavar ropa blanca y color, cont. Neto 800 gr. Sin dato de lote ni vencimiento; Ace Matic blanco diamante aroma relax, polvo baja espuma para lavar ropa blanca color, cont. Neto 5 kilos. Sin dato de lote ni vencimiento; Ariel limpieza impecable, líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 L en envase doypack, sin datos de lote ni vencimiento; Ariel con un toque de suavizante, líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 L, con datos de inkjet que rezan 5 310 0370 L2 16:36 VTO 05/2018; Ariel líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 L (botella) con datos de inkjet que rezan 252 0307 L3 1609 VTO 02/2017 sin datos de lote ni vencimiento; Ariel limpieza impecable, cont. Neto 3 L, líquido para lavar ropa blanca y de color, con dato de inkjet 6 119 0370 L2 13:43 VTO 10/2019; Ariel oxi anillos Matic polvo para lavar baja espuma, cont. Neto 1,5 kg, con datos poco legibles de lote y vencimiento; Ariel detergente líquido para lavar ropa blanca y de color, 3 litros, sin datos de lote ni vencimiento; Ariel con un toque de suavizante líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5310 0370 L2 16:36 VTO 05/2018; Ariel líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 800 ml de color rojizo en su interior, sin dato de lote ni vencimiento; Ariel líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 800 ml de color amarillo en su interior, con datos en inkjet que rezan 5 225 0370 L3 19:06 VTO 02-2017; Ariel limpieza impecable, cont. Neto 3 litros, con datos en inkjet 6 119 0370 L2 13:43 VTO 10/2019; Líquido para lavar ropa blanca y de color, nueva fórmula, marca ACE, contenido neto 3 Litros, con codificación en inkjet 5310 0370 L2 16:25 VTO 05/2018; Etiquetas varias del producto Ariel con un toque de suavizante, cont. Neto 3L Líquido para lavar ropa blanca y de color, con datos en inkjet 5 310 0370 L2 16:36 Vto 05/2018; Magistral espuma activa limón detergente sintético, cont. Neto 500 ml, con dato de inkjet que reza VTO: 01/19 62300097 L1; Vívere suavidad que plancha fácil, cont. Neto 900 ml, con datos de inkjet en su base que reza FEB 2018 L TO 6 057 T 01:43; Skip fiber intelligent perfect color, Con. Neto 800 gr. polvo para lavar baja espuma, sin datos de lote ni vencimiento; Skip fiber intelligent perfect black, Con. Neto 800 gr. polvo para lavar baja espuma, sin datos de lote ni vencimiento; Vívere suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5 252 0307 L3 1609 VTO 02/2017; Vívere suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5 310 0370 L2 16:36 VTO 15/2018; Vívere suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5 310 0370 L2 16:36 VTO 15/2018; Vívere suavidad y mas perfume clásico, contenido neto 3 litros, con datos en inkjet Oct 2019 LTO 06 294 C 08:22; Una unidad del producto Skip Intenligent, Con. Neto 4 kilos, polvo para lavar baja espuma con catalizadores biológicos, sin datos de lote ni vencimiento; Vívere suavidad y mas perfume clásico, contenido neto 3 litros, sin datos de lote ni vencimiento; Doypack vacio marca Skip Fiber Inteligent, máxima limpieza, cont. Neto 1 Litro, sin datos de lote y vencimiento; Vívere suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 4 litros, con datos de inkjet OCT 2019 T06 294 C 08:22; Querubin Premunin Flores silvestres, suavizante para la ropa, Cont. Neto 3 L, sin datos de lote ni vencimiento; Doypack vacio marca Querubin Premium, baja espuma, líquido para lavar ropa, cont. Neto 800 cm3, con dato en bajo relieve que reza ENV 21 02-17 lot 44; Doypack vacio marca Querubin Premium, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 3 L, y con dato en bajo relieve que reza ENV 04 02-17 lote 30; Doypack vacio marca Querubin Premium, flores cítricas, suavizante para ropa, 900 cm3, con dato en bajo relieve que reza ENV 21 02-17 lote 44; Querubin Premium, Baja espuma, cont. Neto 3 L, líquido para lavar ropa, con dato de inkjet 6 350 0370 L3 19:45 VTO 02/2019; Querubin Premium, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 900 ml, y con dato en bajo relieve que reza ENV 22 02-17 lote 45; Querubin Premium, líquido para lavar ropa, baja espuma, cont.

Neto 3L, y con dato en bajo relieve que reza ENV 09 12-16 lot 81; Querubín Premiun líquido para lavar la ropa, cont. Neto 3 Litros, con datos en bajo relieve ENV 07 02 17 lot 30; Querubín Premiun baja espuma cont. Neto 3 litros con inscripción en ink 6 350 0370 L3 19:45 VTO 02/2019; Doypack vacío marca Querubín Premiun baja espuma, líquido para lavar la ropa, cont. Neto 800 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 16 01-17 lot. 13; Doypack vacío marca Querubín Premiun, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 900 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 16 01-17 lote 13; Doypack vacío marca Querubín Premiun, flores del bosque, suavizantes para ropa, cont. Neto 900 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 13 02-17 lote ilegible; Doypack vacío marca Querubín Premiun, flores cítricas, suavizante para ropa, 900 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 10 01-17 lote poco legible; Doypack vacío marca Querubín Premiun, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 3L, con dato en bajo relieve que reza ENV 01 02-17 lot 27; Doypack vacío marca NIS Clásico, suavizante para ropa, 900 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 13 02-17 lote 37; Querubín Premium Baja espuma, cont. Neto 3 L, líquido para lavar ropa, con dato bajo relieve 07 02 17 LOT 30; b) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8° inc. n) y ñ) y el artículo 10, inc. q).

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de los siguientes productos domisanitarios: Suave Federal, Suavidad en tu ropa, caricias de algodón, cont. Neto 900 ml, suavizante para la ropa, con datos ilegibles de lote y vencimiento "1 1115-22:9 5 VTO: 11/2017"; Poett Bébé limpiador aromatizante fórmula libre de enjuague cont. Neto 4 litros sin datos de lote ni vencimiento; Procenex original, limpiador líquido concentrado, cont. Neto 5 litros, sin datos de lote ni vencimiento; Procenex Pino, Cont. Neto 1800 ml, limpiador líquido concentrado, con dato de inkjet E08/08/16 10:38; Procenex Limón, Cont. Neto 1800 ml, limpiador líquido concentrado, con dato de inkjet E13/09/16 09:13; Ariel solución total con un toque de suavizante 800 gr. Polvo para lavar baja espuma con suavizante, sin datos legibles de lote ni vencimiento; Ace Matic blanco diamante aroma relax, polvo baja espuma para lavar ropa blanca y color, cont. Neto 800 gr. Sin dato de lote ni vencimiento; Ace Matic blanco diamante aroma relax, polvo baja espuma para lavar ropa blanca color, cont. Neto 5 kilos. Sin dato de lote ni vencimiento; Ariel limpieza impecable, líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 L en envase doypack, sin datos de lote ni vencimiento; Ariel con un toque de suavizante, líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 L, con datos de inkjet que rezan 5 310 0370 L2 16:36 VTO 05/2018; Ariel líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 L (botella) con datos de inkjet que rezan 252 0307 L3 1609 VTO 02/2017 sin datos de lote ni vencimiento; Ariel limpieza impecable, cont. Neto 3 L, líquido para lavar ropa blanca y de color, con dato de inkjet 6 119 0370 L2 13:43 VTO 10/2019; Ariel oxi anillos Matic polvo para lavar baja espuma, cont. Neto 1,5 kg, con datos poco legibles de lote y vencimiento; Ariel detergente líquido para lavar ropa blanca y de color, 3 litros, sin datos de lote ni vencimiento; Ariel con un toque de suavizante líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5310 0370 L2 16:36 VTO 05/2018; Ariel líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 800 ml de color rojizo en su interior, sin dato de lote ni vencimiento; Ariel líquido para lavar ropa blanca y de color, cont. Neto 800 ml de color amarillo en su interior, con datos en inkjet que rezan 5 225 0370 L3 19:06 VTO 02-2017; Ariel limpieza impecable, cont. Neto 3 litros, con datos en inkjet 6 119 0370 L2 13:43 VTO 10/2019; Líquido para lavar ropa blanca y de color, nueva fórmula, marca ACE, contenido neto 3 Litros, con codificación en inkjet 5310 0370 L2 16:25 VTO 05/2018; Etiquetas varias del producto Ariel con un toque de suavizante, cont. Neto 3L Líquido para lavar ropa blanca y de color, con datos en inkjet 5 310 0370 L2 16:36 Vto 05/2018; Magistral espuma activa limón detergente sintético, cont. Neto 500 ml, con dato de inkjet que reza VTO: 01/19 62300097 L1; Vívere suavidad que plancha fácil, cont. Neto 900 ml, con datos de inkjet en su base que reza FEB 2018 L TO 6 057 T 01:43; Skip fiber inteligent perfect color, Con. Neto 800 gr. polvo para lavar baja espuma, sin datos de lote ni vencimiento; Skip fiber inteligent perfect black, Con. Neto 800 gr. polvo para lavar baja espuma, sin datos de lote ni vencimiento; Vívere suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5 252 0307 L3 1609 VTO 02/2017; Vívere suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5 310 0370 L2 16:36 VTO 15/2018; Vívere suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 3 litros, con datos de inkjet 5 310 0370 L2 16:36 VTO 15/2018; Vívere suavidad y mas perfume clásico, contenido neto 3 litros, con datos en inkjet Oct 2019 LTO 06 294 C 08:22; Una unidad del producto Skip Intenligent, Con. Neto 4 kilos, polvo para lavar baja espuma con catalizadores biológicos, sin datos de lote ni vencimiento; Vívere suavidad y mas perfume clásico,

contenido neto 3 litros, sin datos de lote ni vencimiento; Doypack vacío marca Skip Fiber Intelligent, máxima limpieza, cont. Neto 1 Litro, sin datos de lote y vencimiento; Vivere suavidad y mas perfume, clásico, Cont. Neto 4 litros, con datos de inkjet OCT 2019 T06 294 C 08:22; Querubin Premunin Flores silvestres, suavizante para la ropa, Cont. Neto 3 L, sin datos de lote ni vencimiento; Doypack vacío marca Querubin Premium, baja espuma, líquido para lavar ropa, cont. Neto 800 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 21 02-17 lote 44; Doypack vacío marca Querubin Premium, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 3 L, y con dato en bajo relieve que reza ENV 04 02-17 lote 30; Doypack vacío marca Querubin Premium, flores cítricas, suavizante para ropa, 900 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 21 02-17 lote 44; Querubin Premium, Baja espuma, cont. Neto 3 L, líquido para lavar ropa, con dato de inkjet 6 350 0370 L3 19:45 VTO 02/2019; Querubin Premium, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 900 ml, y con dato en bajo relieve que reza ENV 22 02-17 lote 45; Querubin Premium, líquido para lavar ropa, baja espuma, cont. Neto 3L, y con dato en bajo relieve que reza ENV 09 12-16 lote 81; Querubin Premiun líquido para lavar la ropa, cont. Neto 3 Litros, con datos en bajo relieve ENV 07 02 17 lote 30; Querubin Premiun baja espuma cont. Neto 3 litros con inscripción en ink 6 350 0370 L3 19:45 VTO 02/2019; Doypack vacío marca Querubin Premiun baja espuma, líquido para lavar la ropa, cont. Neto 800 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 16 01-17 lote 13; Doypack vacío marca Querubin Premiun, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 900 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 16 01-17 lote 13; Doypack vacío marca Querubin Premiun, flores del bosque, suavizantes para ropa, cont. Neto 900 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 13 02-17 lote ilegible; Doypack vacío marca Querubin Premiun, flores cítricas, suavizante para ropa, 900 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 10 01-17 lote poco legible; Doypack vacío marca Querubin Premiun, flores silvestres, suavizante para ropa cont. Neto 3L, con dato en bajo relieve que reza ENV 01 02-17 lote 27; Doypack vacío marca NIS Clásico, suavizante para ropa, 900 cm<sup>3</sup>, con dato en bajo relieve que reza ENV 13 02-17 lote 37; Querubin Premium Baja espuma, cont. Neto 3 L, líquido para lavar ropa, con dato bajo relieve 07 02 17 LOT 30, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, al resto de las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/09/2018 N° 66262/18 v. 10/09/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 282/2018**

**DI-2018-282-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el expediente EX-2018-35999505-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los decretos reglamentarios Nros. 779/95, 1232/07, y 1716/08, las Disposiciones ANSV Nros. 35/10 y 294/10, la Disposición de la Secretaría de Comercio Interior N° 299/13, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la provincia de JUJUY, ha solicitado la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgar la Homologación y Autorización de Uso de DOS (2) radares cinemómetros de instalación móvil, marca TRUCAM, modelo LTI20/20, Nros. de serie 5189 y 5190, para ser utilizados dentro del territorio de la provincia, en las Rutas Nacionales Nros. 9, 34, 52 y 66, en ambos sentidos de circulación.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil referidos cuentan con la aprobación de modelo expedida por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR mediante Disposición N° 299 de fecha 22 de noviembre de 2013, con los Certificados de Verificación Primitiva expedidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior; y con los Informes de Verificación Primitiva emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como también, el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y máxima autoridad para autorizar la colocación y uso, tal como lo establece el artículo 3 y 4° de la Ley N° 26.363 y el Anexo II artículo 4° inciso ñ) del Decreto N° 1716/2008 reglamentario de la Ley N° 26.363, proceda a otorgar la homologación y autorización de uso de los cinemómetros controladores de velocidad mencionados, los que deberán ser operados de modo armónico por lo ordenado por el artículo 70 de la ley N° 24.449, y en atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances establecidos en los certificados emitidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y aplicables en la materia, tomando como base los lineamientos de la Disposición ANSV N° 294/10, los cuales podrán ser modificados por parte de este Organismo según se estime.

Que corresponde inscribir los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil objeto de la presente en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010, así como también, publicarlo en el Boletín Oficial y en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su difusión y conocimiento.

Que ha tomado conocimiento de la presente medida la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES representada por el Director Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, todas de esta ANSV, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso a) y b) de la Ley 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° - Homológase y Autorízase el Uso por parte de la provincia de JUJUY, de DOS (2) radares cinemómetros de instalación móvil, marca TRUCAM, modelo LTI20/20, Nros. de serie 5189 y 5190, para ser utilizados dentro del territorio de esa provincia, en las Rutas Nacionales Nros. 9, 34, 52 y 66, en ambos sentidos de circulación.

ARTICULO 2° - Inscríbanse los cinemómetros homologados y autorizados en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3° - La Homologación y Autorización de Uso dispuesta por el Artículo 1° mantendrá su vigencia en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. La jurisdicción deberá presentar previo a su vencimiento, las verificaciones periódicas ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTICULO 4° - La operatoria de los equipos deberá efectuarse según lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, la Disposición ANSV N° 35/10, y respetando el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010, de acuerdo con las exigencias de cartelería móvil determinadas por el organismo.

ARTICULO 5° - Sin perjuicio de la cartelería de tipo móvil exigida en el artículo 4° de la presente Disposición, la provincia de Jujuy, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelería de tipo fija que indique la presencia de un radar en el corredor señalado, como medida adicional para reducir la siniestralidad vial.

ARTICULO 6° - La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTICULO 7° - Comuníquese a la PROVINCIA DE JUJUY, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN para que por su intermedio se notifique a las Defensorías Provinciales o locales que considere y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 10/09/2018 N° 66481/18 v. 10/09/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 283/2018**

#### **DI-2018-283-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38885816-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1451 del 22 de septiembre de 2011, 257 del 11 de marzo de 2013, 1539 del 8 de septiembre de 2014, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017 y 93 del 30 de enero de 2018 y la Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 721 del 20 de diciembre de 2016 y DI-2017-548-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 1451/11, 257/13, 1539/14 y las Disposiciones ANSV Nros. 721/16 y DI-2017-548-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. Fabián Andrés GUTIERREZ (DNI 26.251.007) en el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y RENDICIÓN DE CUENTAS (Nivel B, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. Fabián Andrés GUTIERREZ se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, que no se encuentra comprendido en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del 09 de agosto de 2018, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria dispuesta al Sr. Fabián Andrés GUTIERREZ (DNI 26.251.007) en el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y RENDICIÓN DE CUENTAS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0 del SINEP) de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16 y en los mismos términos del Decreto N° 1451/11.

La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.-El cargo mencionado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

**ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS****Disposición 92/2018****DI-2018-92-APN-ORSEP#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-36844616-APN-ORSEP#MI, la Ley N° 27.431, los decretos N° 239 del 17 de marzo de 1999, N° 634 del 2 de mayo de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 1339 de fecha 17 de noviembre de 2016 y la Disposición ORSEP N° 21 de fecha 1° de noviembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 31 de julio de 2018, en las mismas condiciones en las que fue designado.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas, hasta el plazo máximo del 31 de octubre de 2017, plazo prorrogado por el Decreto N° 851/17 hasta el 31 de octubre de 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1339/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ing. Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99, prorrogada en idénticas condiciones por la Disposición DI-2017-21-APN-ORSEP#MI de fecha 1° de noviembre de 2017.

Que mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1339/16, se estableció que dicho cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Organismo y hasta tanto se efectúen los concursos previstos en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que el Ing. Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476) reúne las condiciones de idoneidad requeridas por el artículo 18 del Decreto N° 239/99, para el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL PATAGONIA del ORSEP.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL y que se encuentra financiado con el crédito presupuestario vigente, conforme la Ley N° 27.431.

Que la Asesoría Legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16, artículo 1° del Decreto N° 851/17, artículo 13 de Decreto N° 239/99 y artículo 2° del Decreto N° 634/16.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP):  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por prorrogada a partir del 31 de julio de 2018 y hasta el 31 de octubre del año en curso, la designación transitoria del Ing. Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1339/16 y la Disposición DI-2017-21-APN-ORSEP#MI de fecha 1° de noviembre de 2017 con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 656 - ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1°, último párrafo, del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodolfo Enrique Dalmati

e. 10/09/2018 N° 65962/18 v. 10/09/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Disposición 236/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2018

VISTO el EX-2018-00076137-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Aduanera Central gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran otorgadas oportunamente al agente Juan Daniel Sergio TAPIA como Jefe Interino del Departamento Aduana de Mendoza, de su jurisdicción.

Que asimismo, gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Lucas MOYANO Y SIERRA, quien actualmente se viene desempeñando en el ámbito de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Juan Daniel Sergio TAPIA	20165553722	Jefe de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. ADUANA DE MENDOZA (DI RACE)	Acorde a la categoría - DEPTO. ADUANA DE MENDOZA (DI RACE)
Abog. Lucas MOYANO Y SIERRA	20187784140	Abogado - SECTOR JURÍDICO - MENDOZA (DV RJU4)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. ADUANA DE MENDOZA (DI RACE)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Leandro German Cuccioli

e. 10/09/2018 N° 66731/18 v. 10/09/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA DEL LITORAL (IAL)
- INSTITUTO DE MATEMÁTICA DEL LITORAL (IMAL)

INSCRIPCIÓN del 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 al 12 DE OCTUBRE DE 2018

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar) /

Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNL: <http://unl.edu.ar/> / Correo electrónico: [investigacion@unl.edu.ar](mailto:investigacion@unl.edu.ar) / Tel: (0342) 457-1127

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET. Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), CABA ó en
- Secretaría de Ciencia y Técnica – UNL – Bv. Pellegrini 2750 (S3000ADQ), Ciudad de Santa Fe.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo de Gestión de Unidades Ejecutoras, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

e. 10/09/2018 N° 65982/18 v. 10/09/2018

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

EL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO llama a CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la selección de CINCO (5) cargos de Representantes Provinciales, uno por cada una de las siguientes provincias: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FÉ, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, por el período 2019-2023, cargos previstos en el Art. 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: 24 de SEPTIEMBRE de 2018 al 23 de OCTUBRE de 2018 inclusive.

OBTENCIÓN DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN: la "Solicitud de inscripción" puede ser descargada de la página WEB del I.N.T.: [www.inteatro.gov.ar](http://www.inteatro.gov.ar); o retirada personalmente en las Representaciones Provinciales del Instituto Nacional del Teatro (ver direcciones en <http://inteatro.gov.ar/Contacto/RepresentacionesProvinciales>); y en la Sede Central sita en Av. Santa Fe 1243 - 5° Piso Of. 503 - (1059) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Coordinación de Recursos Humanos y Organización – Sector Concursos - TEL.: (011) 4815-6661 Int. 152, de Lunes a Viernes en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

SEDE Y FORMA DE INSCRIPCIÓN: Las oficinas habilitadas para la recepción de las solicitudes de inscripción, debidamente conformadas por el postulante, son la Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y sus Representaciones Provinciales. La inscripción podrá concretarse personalmente, por sí o por tercero autorizado. Cuando el domicilio real del postulante distare a más de CINCUENTA (50) kilómetros de la Sede Central o de las Representaciones Provinciales correspondientes, podrá realizarse mediante pieza postal certificada (con aviso de retorno) dirigida a la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, indicando en el sobre CONCURSO PÚBLICO DE REPRESENTANTES PROVINCIALES, PERÍODO 2019/2023. En este último caso, se tendrá como fecha de inscripción la de imposición del sello postal o constancia que al efecto expida el servicio de correo que se hubiere utilizado.

**INCOMPATIBILIDADES:** Rigen las contempladas en el Artículo 11 de la Ley N° 24.800, en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y demás normas complementarias; en el Código de Ética de la Función Pública Decreto N° 41/99 y en el Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional).

**CONDICIONES DE TRABAJO, REQUISITOS EXCLUYENTES Y DESEABLES:** los mismos se encuentran establecidos en el Anexo II de la Resolución ex SGyGP N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, y en la Resolución INT N° 718/09. Los cargos serán remunerados, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 606 de fecha 29 de junio de 2018, y su duración será de CUATRO (4) años.

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SELECCIONADOR:** El Comité que intervendrá en el proceso de selección estará integrado por los señores Silvio Hernán LANG (D.N.I. N° 27.648.024), Beatriz del Valle LABATTE (DNI N° 12.892.772), Gonzalo Alberto MARULL (DNI N° 24.368.665), Alberto Félix ALBERTO (DNI N° 5.274.879), y como alterno la señora Graciela Susana GÓMEZ DÁVILA (DNI N° 14.225.425), y como expertos designados por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el señor José Antonio ABAL (D.N.I. N° 11.455.402) como titular y el señor Mariano PRILUKA (D.N.I. N° 17.822.400) como alterno.

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** El establecido por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional aprobado por Resolución ex SGySP N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, la cual se puede bajar de la página Web del I.N.T.: [www.inteatro.gov.ar](http://www.inteatro.gov.ar).

**SEDE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN:** Coordinación de Recursos Humanos y Organización, Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO sita en la Avenida Santa Fe 1243, 5° piso, Of. 503, horario de atención de Lunes a Viernes - 10 a 18hs. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mail de consultas: [concursosINT@inteatro.gov.ar](mailto:concursosINT@inteatro.gov.ar)

Marcelo Pablo Allasino Zabala, Director Ejecutivo, Instituto Nacional del Teatro.

e. 10/09/2018 N° 66338/18 v. 10/09/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION, QUE EN LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADOS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES DE LA LEY 22.415. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.)

SUMARIO N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
010-SC-127-2017/2	SANTANDER CURTIDO CRISTIAN DARIO	3.252.240	970	\$147.758,51	\$147.758,51
010-SC-127-2017/2	DI STEFANO NICOLAS EZEQUIEL	32.358.257	971	\$147.758,51	\$147.758,51
010-SC-118-2016/4	VELAZQUEZ NORMA BEATRIZ	20.101.556	986	\$94.637,59	\$0,00

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana, Aduana Barranqueras, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/09/2018 N° 66474/18 v. 10/09/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1.004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 o 448 del Código Aduanero según corresponda. Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador de la Aduana de Bernardo de Irigoyen.

SC82 N°	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO NRO.	LEY 22.415	MULTA MINIMA \$
2-2018/5	JUAN RAMON MACHADO	D.N.I. 26.078.184	987	\$20.463,87
15-2018/8	JUAN RAMON MACHADO	D.N.I. 26.078.184	987	\$20.831,55
16-2018/5	PEDRO RUBEN ALVES	D.N.I. 40.413.127	987	\$92.894,29
17-2018/3	LUIS ALBERTO DE MELO	D.N.I. 22.833.052	987	\$18.970,44
18-2018/1	RAMON NARCISO AGUILAR	D.N.I. 26.961.517	987	\$121.388,56
20-2018/5	GUEYE BASSIROU	D.N.I. 95.187.745	987	\$64.616,05
32-2018/K	LEONARDO VICTOR ALMEIDA	D.N.I. 42.288.240	987	\$40.149,77
38-2018/8	FALL ABDOU LAHAD	PAS. (SN) A00667117	987	\$19.808,25

SC82 N°	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO NRO.	LEY 22.415	MULTA MINIMA \$
42-2018/8	WALTER JOSE DA SILVA	D.N.I. 28.551.698	987	\$59.719,09
43-2018/5	MARCELO CASCO ALCIDES	D.N.I. 30.694.669	987	\$38.547,00
47-2018/8	JOSE ALVEZ	D.N.I. 40.413.137	987	\$99.651,67
48-2018/6	CLEMENTINO ROBERTO ANGEL	D.N.I. 25.673.260	987	\$18.311,68
49-2018/4	CLEMENTINO ROBERTO ANGEL	D.N.I. 25.673.260	987	\$17.805,30
50-2018/K	CLEMENTINO ROBERTO ANGEL	D.N.I. 25.673.260	987	\$34.939,92
51-2018/8	CLEMENTINO ROBERTO ANGEL	D.N.I. 25.673.260	987	\$13.091,44
52-2018/5	HUGO ROBERTO ORSENIUK	D.N.I. 24723883	987	\$32.259,85
53-2018/3	MARTA JAGUSIECZKO	D.N.I. 26.738.881	987	\$9.684,48
54-2018/1	MARTA JAGUSIECZKO	D.N.I. 26.738.881	987	\$3.846,53
55-2018/K	BUENO JOSE SOUZA	D.N.I. 29.701.095	987	\$26.541,05
59-2018/2	ROMARIO ALVEZ MACHADO	D.N.I. 92.686.020	985	\$29.875,91
60-2018/8	SERGIO LESCANO	D.N.I. 22.266.595	985	\$16.834,56
61-2018/5	SETEMBRINO DOS SANTOS	D.N.I. 14.114.356	985	\$5.054,15
62-2018/3	SETEMBRINO DOS SANTOS	D.N.I. 14.114.356	985	\$8.238,20
63-2018/1	SETEMBRINO DOS SANTOS	D.N.I. 14.114.356	985	\$32.133,40
64-2018/K	SETEMBRINO DOS SANTOS	D.N.I. 14.114.356	985	\$4.006,75
65-2018/8	SERGIO PEREIRA	D.N.I. 23.558.635	985	\$16.762,74
66-2018/6	CARLOS RICARDO HUBSCHER	D.N.I. 25.451.626	985	\$28.022,50
67-2018/4	NICOLAS MAXIMILIANO SIRI	D.N.I. 26.310.161	985	\$15.141,79
68-2018/2	JUAN CARLOS STUCKER	D.N.I. 23.207.414	985	\$16.733,62
69-2018/0	CARLOS RICARDO HUBSCHER	D.N.I. 25.451.626	985	\$133.034,21
78-2018/0	ALEJANDRO RAMON BITANCURT	D.N.I. 22.340.882	987	\$30.173,71
81-2018/1	JOSE ALVEZ	D.N.I. 40.413.137	987	\$87.362,00
82-2018/K	JUAN ALEJANDRO SOSA	D.N.I. 24.484.076	987	\$18.945,85
84-2018/6	RAMON ALVEZ	D.N.I. 38.197.926	987	\$99.275,00
86-2018/2	ISAIAS ALVES RODRIGUEZ	D.N.I. 34.111.874	987	\$45.965,25
87-2018/0	PRIMITIVO ALMADA	D.N.I. 18.692.300	987	\$50.923,31
88-2018/9	SERGIO DANIEL ANTUNEZ	D.N.I. 36.099.487	970	\$50.062,50
89-2018/2	CLEMENTINO ROBERTO ANGEL	D.N.I. 25.673.260	987	\$9.491,31
90-2018/1	CLEMENTINO ROBERTO ANGEL	D.N.I. 25.673.260	987	\$10.581,73
91-2018/K	DANIEL TEXEIRA	D.N.I. 18.239.870	987	\$26.599,65
92-2018/8	JOSE ALVEZ	D.N.I. 40.413.137	987	\$544.743,20
95-2018/2	CRISTIAN ARIEL VIERA	D.N.I. 38.080.348	987	\$33.536,75
99-2018/0	SENE OUSSEYNOU	PAS. (SN) 664.642	987	\$83.991,08
100-2018/0	MOUHAMED MBOYE	PAS. (SN) A00945192	987	\$31.243,02
101-2018/9	ALIOU DIA	C.I (SN) 19.422.000.008	987	\$44.035,53
102-2018/7	THIOUNE IBRAHIMA	PAS. (SN) A01227263	987	\$242.060,00

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana, Aduana Bernardo de Irigoyen, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/09/2018 N° 66241/18 v. 10/09/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal

DN86 N°	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
72-2018/9	AUTORES IGNORADOS	175/2018	COCINAS A GAS
78-2018/3	AUTORES IGNORADOS	176/2018	PRENDAS VARIAS- CALZADOS VARIOS

DN86 N°	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
84-2018/3	AUTORES IGNORADOS	177/2018	BEBIDAS VARIAS-COMESTIBLES VARIOS-EXHIBIDOR DE OJOTAS
86-2018/5	AUTORES IGNORADOS	182/2018	BEBIDAS VARIAS-COMESTIBLES VARIOS
87-2018/3	AUTORES IGNORADOS	180/2018	CIGARRILLOS
89-2018/K	AUTORES IGNORADOS	174/2018	CAJAS DE VINOS-EMBUTIDOS
92-2018/5	AUTORES IGNORADOS	173/2018	CAJAS DE VINO-COMESTIBLES
93-2018/3	AUTORES IGNORADOS	179/2018	CIGARRILLOS
94-2018/7	AUTORES IGNORADOS	181/2018	CIGARRILLOS
99-2018/8	AUTORES IGNORADOS	172/2018	CIGARRILLOS
138-2018/7	AUTORES IGNORADOS	178/2018	COMESTIBLES
144-2018/2	AUTORES IGNORADOS	184/2018	CALZADOS VARIOS-SEMILLAS DE TABACO
146-2018/9	AUTORES IGNORADOS	189/2018	CONSERVAS-ZAPATOS-TACHOS-PORTAMATE
148-2018/5	AUTORES IGNORADOS	183/2018	PLANTINES DE ORQUIDEA-PLANTINES DE BUXUS
149-2018/3	AUTORES IGNORADOS	188/2018	BOTELLAS DE BEBIDAS VARIAS- CAJAS DE BEBIDAS-COMESTIBLES
164-2018/9	AUTORES IGNORADOS	187/2018	CIGARRILLOS
165-2018/7	AUTORES IGNORADOS	186/2018	CIGARRILLOS
171-2018/2	AUTORES IGNORADOS	185/2018	BOTELLAS DE CAÑA-PARES DE OJOTA
172-2018/2	AUTORES IGNORADOS	191/2018	LECHONES
176-2018/3	AUTORES IGNORADOS	190/2018	MADERAS
177-2018/7	AUTORES IGNORADOS	193/2018	PECHUGAS DE PAVO
178-2018/5	AUTORES IGNORADOS	192/2018	COCINAS A GAS
179-2018/3	AUTORES IGNORADOS	194/2018	BOLSAS DE FERTILIZANTE

Graciela Lourdes Morales Lezica, Administradora de Aduana, Aduana Oberá, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/09/2018 N° 66443/18 v. 10/09/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía (art. 1005). En dicha presentación, deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art. 1001), siendo de aplicación en caso contrario lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia pondrá la misma a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, y 947 de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA (\$)	INFRACCION
117-2018/1	CHEMES JUAN CARLOS	12.471.816	66.584,54	986-987
152-2017/K	ALFA COMEX SRL	CUIT 30-71113788-9	11.000	994
212-2018/3	RIVAROLA JOSE OSCAR	D.N.I. 32.850.897	4509	977
329-2018/2	VILLALBA FLORENTIN ABEL	C.I.P. 3.966.673	10.146,5	977
373-2018/4	CAPLI PINEDA HUGO	C.I.P. 4.258.713	50.328,6	977
465-2018/0	POMBO SEOANE FERNANDO	C.I.BR. 21272745-12	44.564,13	977
486-2017/7	CORREA JUAN CARLOS	D.N.I. 27.881.684	65.163,14	986-987
627-2018/0	ESCOBAR SUSANA ITATI	D.N.I. 21.369.274	4.864,23	987

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA (\$)	INFRACCION
640-2017/1	AGUIRRE LORENA ELIZABET	D.N.I. 28.410.968	19.201,39	985
715-2018/4	PEREZLINDO JUAN RAMON	D.N.I. 16.863.837	14.963,25	985-986-987
747-2017/7	FIGUEROA ALDO ALEJANDRO	D.N.I. 24.841.790	18.468,78	987
752-2017/4	VERA ESTEBAN	D.N.I. 38.235.768	15.451,27	985-987
761-2017/4	MEZA ARIEL ALBERTO	D.N.I. 23.741.033	15.385,87	985
777-2018/5	ARANDA BENITEZ WILLIAN	C.I.P. 5.325.498	150.000	977
779-2017/3	RUEDA SALDAÑO FABIO	D.N.I. 27.448.658	17.418,96	985-987
788-2018/1	ZARACHO DUARTE ARNALDO	C.I.P. 5.058.721	4.720,95	977
789-2018/K	ARAUJO AQUINO WALTER	C.I.P. 2.465.815	4.028,45	977
790-2018/9	ZARACHO DUARTE ARNALDO	C.I.P. 5.058.721	8.730	977
791-2018/7	ZARACHO DUARTE ANDRES	C.I.P. 5.058.721	6.177,5	977
792-2018/5	ZARACHO DUARTE ARNALDO	C.I.P. 5.058.721	8.747,5	977
800-2018/8	LAURA CAROLINA CABRERA	C.I.P. 4.812.221	19.734,6	986-987
801-2018/1	MIGUEL FIGUEREDO	C.I.P. 4.674.119	36.564,41	987
857-2017/9	DOS SANTOS FERNANDA	D.N.I. 39.724.092	30.742,86	985
883-2017/5	ENGERS PATRICIO LEONEL	D.N.I. 36.098.421	87.769,17	977
869-2017/3	GUILLEN RAUL NESTOR	D.N.I. 4.274.247	50.358	977
901-2017/1	LEULAN ITATI DANIELA	D.N.I. 40.336.084	56.869	977
954-2017/7	GOMEZ RAMON ORLANDO	D.N.I. 23.357.484	5.595,15	986-987
958-2017/5	PEREZ RUBEN ALCIDES	D.N.I. 23.717.972	5.260,41	986
967-2017/5	MACIEL HORACIO DANIEL	D.N.I. 34.165.387	8.105,2	985
317-2015/7	AQUINO PATRICIA	D.N.I. 25.170.678	45.243,04	986
764-2018/7	RUIZ DIAZ PEDRO DANIEL	C.I.P. 2.444.362	150.253,52	947
763-2018/9	GSCHWEND SCHMIDT CRISTHIAN ROLANDO	C.I.P. 5.238.281	72.680.281	947

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana, Aduana Posadas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/09/2018 N° 66391/18 v. 10/09/2018

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 11736/2018

14/08/2018

ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Promedio simple de tasas de interés del sistema para operaciones de préstamos personales de mercado abierto (clientela general) sin garantía real en porcentaje nominal anual
2018	
jul.	53.20

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivo de datos : <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadísticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 10/09/2018 N° 66451/18 v. 10/09/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11737/2018**

15/08/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

e. 10/09/2018 N° 66452/18 v. 10/09/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11738/2018**

15/08/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

e. 10/09/2018 N° 66453/18 v. 10/09/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11739/2018**

16/08/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda \(UVI\)](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Unidad_de_Vivienda_(UVI)_serie_diaria_Archivos_de_datos), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

e. 10/09/2018 N° 66454/18 v. 10/09/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11740/2018**

24/08/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Tasas de referencia vigentes a partir de: 20180827	
en referencia nominal anual	
Para depósitos en pesos	30.47
Para depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizable "CER" - Ley 25.827 (UVA) y de Unidades de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	4.24
Para depósitos en dólares	0.97

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls> 4.24

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y de Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias, Estadísticas Monetarias.

e. 10/09/2018 N° 66455/18 v. 10/09/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11742/2018**

03/09/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 \(para uso de la Justicia\), series diarias Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Series_de_tasas_de_interes-Tasas_de_interes_establecidas_por_la_Com._A_1828_y_por_el_Comunicado_N_14.290_(para_uso_de_la_Justicia),_series_diarias_Archivos_de_datos:_http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls), donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

e. 10/09/2018 N° 66456/18 v. 10/09/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1539/18, 1589/18, 1562/18, 1533/18 y 2110/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL UNIDAD PENAL N° 2 GUALEGUAYCHU (ER 170), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL PREFECTURA NAVAL ARGENTINA GUALEGUAYCHU (ER 105), ambas con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL JUVENIL DE LA RIOJA (LR 102) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL JOVENES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (SF 1793), y a la ASOCIACION MUTUAL DE INDUSTRIALES MADEREROS DE ROSARIO (AMIMAR) (SF 823), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66308/18 v. 12/09/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 1° DE MAYO LTDA" Matrícula N° 24.057, con domicilio en Lapataia N° 456, localidad Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego. Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho

(Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66309/18 v. 12/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2288/18, 2191/18, 2204/18, 2214/18, 1163/18, 608/18, 856/18, 2296/18, 1577/18, 2202/18, 2115/18, 838/18 y 2210/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LUIS RUEDA LTDA (Mat: 23.274), COOPERATIVA AGRICOLA PRODUCTORES DE AMARANTO LTDA (Mat: 24.000), COOPERATIVA DE VIVIENDA MI HOGAR LTDA (Mat: 26.567), todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO LA FORTALEZA LTDA (Mat: 25.483), COOPERATIVA DE TRABAJO EL HORNERO LTDA (Mat: 25.487), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 25.345), COOPERATIVA DE TRABAJO CIEMA LTDA (Mat: 25.144), todas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA KIÑE AIN KAZAN LTDA (Mat: 23.477), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO SAPIOCTAÑI LTDA (Mat: 25.507), COOPERATIVA DEL PERSONAL GASTRONOMICO LTDA PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS CONSUMO Y CREDITO (Mat: 10.773), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chaco; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS SAN ROQUE LTDA (Mat: 18.415), COOPERATIVA DE TRABAJO PHOENIX LTDA (Mat: 19.125), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; y a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIO Y FORESTAL COOPROSUR LTDA (Mat: 22.872), con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66323/18 v. 12/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 63/18, 258/18, y 1506/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA ILASA LTDA (Mat: 6.481), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y ESFUERZO (Mat: 25.756), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSER LTDA (Mat: 15.452) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66325/18 v. 12/09/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2264-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA TRABAJO DIOGENES TABORDA LTDA (Mat 23.687), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66334/18 v. 12/09/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2123-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TRES FRONTERAS DE IGUAZU (MIS 11) con domicilio en la calle Av. Victoria Aguirre s/n, localidad de Puerto Iguazú, partido Iguazú; MUTUAL DE FRONTERA DE SAN PEDRO – MISIONES (MIS 14) con domicilio en Pasaje Luis Machado s/n, localidad y partido de San Pedro; MUTUAL EMPLEADOS YACYRETA “M.E.Y” (MIS 22) con domicilio en la calle Rioja N° 1640, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES DE MISIONES EN LA CIUDAD DE POSADAS (MIS 36) con domicilio en Av. Corrientes N° 107, localidad de Posadas; MUTUAL DE CAPACITACION Y PROMOCION SOCIAL (MIS 48) con domicilio en la calle Bolivar N° 1319, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL PARA OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE MONTECARLO (MIS 56) con domicilio sin calle ni numero, localidad de Montecarlo, Barrio San Marcos; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (MIS 57) con domicilio en la calle Salta N° 57, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES (MIS 58) con domicilio en la calle San Lorenzo N° 1538, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL CORREDORES Y SUBAGENTES DE QUINIELA LOTERIA Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MISIONES (MIS 59) con domicilio en la calle Av. Chacabuco N° 6083, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES DE AUTOS AL INSTANTE, REMISES Y AFINES DEL NOROESTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA (MIS 67) con domicilio en la calle Av. Blas Parera N° 6680, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL SAN IGNACIO (AMSI) PIEDRA MORA (MIS 76) con domicilio en la calle Guemes N° 312, localidad de San Ignacio, ASOCIACION DE AYUDA MUTUAL “EL DORADO” (MIS 7), con domicilio en la calle lowe N° 107 de la Localidad El Dorado Provincia de misiones. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66335/18 v. 12/09/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2107-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA

FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "CREAR" LIMITADA Matricula N° 22.663, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA DEL MERCADO DE ABASTO LIMITADA Matricula N° 22.664, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRIANGULO LIMITADA Matricula N° 22.720, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACIÓN LIMITADA Matricula N° 22.732, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIDA NUEVA LIMITADA Matricula N° 22.742, TECNO-ANÁLISIS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 23.488, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES Y CONSUMO MONTE BUEY LIMITADA Matricula N° 22.491, COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS CERROS" LIMITADA Matricula N° 22.518, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CASA PUEBLO LIMITADA Matricula N° 22.600, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LIMITADA Matricula N° 22.304, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS QUEBRACHITOS LIMITADA Matricula N° 22.334, COOPERATIVA DE TRABAJO ARIENSE LIMITADA Matricula N° 22.345, COOPERATIVA DE TRABAJO SER-VIDA LIMITADA Matricula N° 22.346, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCOOP LIMITADA Matricula N° 22.347, COOPERATIVA DE TRABAJO CÓRDOBA OESTE LIMITADA C.T.CO. Matricula N° 22.379, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA COMERCIANTES "3 DE AGOSTO" LIMITADA Matricula N° 22.397, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO DIA LIMITADA Matricula N° 22.439, COOPERATIVA APICOLA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DOS RIOS LIMITADA Matricula N° 22.258 y COOPERATIVA DE TRABAJO LOMAS LIMITADA Matricula N° 22.272, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66336/18 v. 12/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2239-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LIMITADA, matrícula N° 22.251, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA EL BRETE LIMITADA, matrícula N° 22.284, COOPERATIVA DE TRABAJO DENUS LIMITADA, matrícula N° 22.296, todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66339/18 v. 12/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2282-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE NESTLE DE FIRMAT LIMITADA Matricula N° 9650, COOPERATIVA DE VIVIENDA ISLAS MALVINAS LIMITADA Matricula N° 9681, COOPERATIVA DE CONSUMO ITATI LIMITADA Matricula N° 9690, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA INDUSTRIALES DEL MÁRMOL LIMITADA Matricula N° 9739, COOPERATIVA DE VIVIENDAS UNIDOS LIMITADA Matricula N° 9812, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA SANTA MARGARITA LIMITADA Matricula

N° 9906, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL Y LADRILLERA EL QUEBRACHO LIMITADA Matricula N° 9912, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO FRAY LUIS BELTRÁN LIMITADA Matricula N° 9922, COOPERATIVA RAFAELA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 9940, COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA CALIFORNIA LIMITADA Matricula N° 9954, COOPERATIVA FUEGUINA DE VIVIENDAS LIMITADA Matricula N° 9993, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CERRAJEROS LIMITADA Matricula N° 10.020, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 10.142, COOPERATIVA ÚNICA DE VIVIENDA DE VIDELA LIMITADA Matricula N° 10.182, COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEYRREDON LIMITADA Matricula N° 10.239, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA EL TRANSPORTISTA DE CASILDA LIMITADA Matricula N° 10.256, COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES RURALES SASTRE LIMITADA Matricula N° 10.271, COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS LIMITADA INTEGRACIÓN Matricula N° 10.275, COOPERATIVA DE VIVIENDA HABITAR LIMITADA Matricula N° 10.284, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66340/18 v. 12/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2268-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL SAN ANTONIO LIMITADA Matricula N° 9597, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE LEANDRO N. ALEM LIMITADA Matricula N° 9790, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE JARDÍN AMÉRICA LIMITADA Matricula N° 9826, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ÑANDE-ROGA LIMITADA Matricula N° 9880, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA SAPUCAI LIMITADA Matricula N° 9911, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACIÓN DE LADRILLOS DE CANDELARIA LIMITADA Matricula N° 10.363, COOPERATIVA AGRÍCOLA DE COMERCIALIZACIÓN AURORA LIMITADA Matricula N° 10.428, COOPERATIVA DE TAXISTAS DE POSADAS DE PROVISIÓN Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.818, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL HOGAR LIMITADA Matricula N° 10.826, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO IGUAZÚ LIMITADA Matricula N° 10.883, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MISIONES LIMITADA Matricula N° 10.969, COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL BONPLAND LIMITADA Matricula N° 10.983, LADRILLOS LOS LAURELES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 11.022, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 10 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula N° 11.387, COOPERATIVA PARA VIVIENDAS DE MISIONES LIMITADA Matricula N° 11.479, COOPERATIVA DE CONSUMO, PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MANOS Y OFICIOS LIMITADA Matricula N° 11.483, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN GRANJERA NANDE KOKUE LIMITADA Matricula N° 11.526, COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA TRABAJADORA LIMITADA Matricula N° 11.811, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL PROGRESO LIMITADA Matricula N° 11.854, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE LADRILLOS EL MALACATE LIMITADA Matricula N° 11.870, todas ellas con domicilio en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66341/18 v. 12/09/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2018-43882786-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2018 N° 66228/18 v. 12/09/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, adjuntos en IF-2018-43882662-APN-GACM#SRT que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2018 N° 66230/18 v. 12/09/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018- 904-APN- SSN#MHA Fecha: 06/09/2018

Visto el EX-2018-07058359-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, RESPECTO DE LA RESOLUCION RESOL-2018-837-APN-SSN#MHA DE FECHA 22 DE AGOSTO, EN RELACION Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 10/09/2018 N° 66324/18 v. 10/09/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018- 902-APN- SSN#MHA Fecha: 06/09/2018

Visto el Expediente SSN: 16814/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTICULO 4º DEL ESTATUTO SOCIAL DE REASEGURADORES ARGENTINOS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2017.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación

e. 10/09/2018 N° 66463/18 v. 10/09/2018



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**EDICTO:**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma DILIT S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1078-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-387-15-2. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-387-15-2. Disposición ANMAT N° DI-2018-1078-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66128/18 v. 11/09/2018

#### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**EDICTO:**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ARGENPROM S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2916-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2141-14-2 ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-2141-14-2. Disposición ANMAT N° DI-2018-2916-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66129/18 v. 11/09/2018

#### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**EDICTO:**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma W.R. GRACE ARGENTINA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-3761-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-1077-15-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-1077-15-8 Disposición ANMAT N° DI-2018-3761-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66162/18 v. 11/09/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma VERSSION S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2442-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-5553-16-9. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-5553-16-9. Disposición ANMAT N° DI-2018-2442-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66163/18 v. 11/09/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma GUALA CLOSURES ARGENTINA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-3533-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-1944-14-0. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-1944-14-0 Disposición ANMAT N° DI-2018-3533-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66165/18 v. 11/09/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ALEJPA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1157-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2075-14-5 ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-2075-14-5. Disposición ANMAT N° DI-2018-1157-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66180/18 v. 11/09/2018

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina